

308
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JOSE LUIS RAMOS SANCHEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, 1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION.

CAPITULO I. - ANTECEDENTES.

A.	DE LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	1
B.	DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	13
C.	DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	19

CAPITULO II.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES -
UNIDAS.

A.	SU ORGANIZACION	28
B.	PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZA CION	35
C.	EL VALOR JURIDICO DE LAS RESOLUCIO NES DE LA ASAMBLEA GENERAL	41
D.	LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	48

CAPITULO III.- EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

A.	COMPOSICION Y ORGANIZACION	56
B.	DERECHOS Y OBLIGACIONES CONFORME A LA CARTA DE SAN FRANCISCO	67

	Pág.
C. EL DERECHO DE VETO	89
D. LOS CASOS AZULES	102
CAPITULO IV.- ALCANCES JURIDICO INTERNACIONALES DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO - DE SEGURIDAD.	
A. CONCEPTO DE RESOLUCION	110
B. SU VALOR CONFORME AL DERECHO INTER NACIONAL PUBLICO	114
C. FORMAS DE BUSCAR LA COERCIBILIDAD DE SUS RESOLUCIONES	125
ANEXO 1	136
APENDICE	140
CONCLUSIONES	152
BIBLIOGRAFIA	159

INTRODUCCION

Desde hace mucho tiempo se había tenido la intención de crear un organismo mundial por parte de varios países del mundo, para prevenir las guerras y preservar la paz y Seguridad internacional, después de varios intentos se creó en 1945 la Organización de las Naciones Unidas, organismo que va a ser regulado por las normas del Derecho Internacional Público, el cual no encuentra su coercibilidad legal dentro de la Comunidad Internacional por ser un Derecho imperfecto, ya que las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, y las resoluciones de la Asamblea General no encuentran su ejecución, dejando su aplicación a la buena fe de los Estados, -- otorgándole solamente poderes coercitivos al Consejo de Seguridad de la O.N.U. quien tiene la responsabilidad primordial de preservar la paz y seguridad internacional, mismo Consejo que esta integrado por los ganadores de la segunda guerra mundial como son: Estados Unidos de Norteamérica, U.R.S.S., Francia, Inglaterra y China quienes ocupan un puesto permanente -- dentro del organismo, siendo este el Único que puede intervenir militarmente en las zonas en donde exista conflicto internacional a través de su ejército llamado "cascos azules" y es

en donde el Derecho internacional público podría aplicar su -
coercibilidad, pero en caso de que uno de los cinco Miembros_
permanentes no estuviera de acuerdo con la resolución de in--
tervención militar o de mediación, según sus intereses parti-
culares de cada Estado puede hacer uso de su derecho de veto
que le asiste y así la coercibilidad del Derecho Internacio--
nal, que se trata de hacer valer a través del Consejo de Segu-
ridad de la O.N.U. no llega a tener efectos imperativos y no
se podría hablar de intervención coercitiva por parte de la -
Organización de las Naciones Unidas.

Esto debido al principio de consenso de los cin-
co Miembros permanentes, para que las resoluciones del Conse-
jo de Seguridad puedan llevarse a cabo.

Estos conceptos son los principalmente analiza--
dos en este trabajo que se presenta.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

En este capítulo, presentaremos un panorama de lo que es la Organización de la Comunidad Internacional, en relación claro está, al marco jurídico internacional del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Así estableceremos antecedentes directos de la Organización de Naciones Unidas, estudiando un poco la Sociedad de Naciones en relación al surgimiento de la O.N.U. y como el derecho en general, viene a normatizar las relaciones entre los Estados, analizando hasta donde puede llegar este derecho, por lo que pasaremos a referirnos a cada uno de estos incisos que corresponden a este capítulo.

A. DE LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Antes de referirnos a las relaciones internacionales de la Comunidad Internacional, debemos establecer lo que el derecho va a significar para este trabajo, toda vez que estas relaciones internacionales, van a estar cimentadas en las negociaciones, y observaremos si en un momento dado, -

todo ese derecho presupuesto para la organización internacional, puede llegar a encontrar su ejecución, esto es, su coercibilidad en el ambiente internacional público.

Al decir del maestro Angel Caso, el derecho presenta la siguiente etimología: "derecho quiere decir; lo que está de acuerdo con la regla, con la ley. Así vemos que, en diversos idiomas, se usa, indistintamente, la palabra derecho y la palabra recto; que se emplea esta última en varias lenguas, para designar el derecho; en francés Droit; en italiano Diritto; en alemán Recht, y en inglés Right, etc.¹

De la etimología planteada, observamos que el de cir derecho es actuar con la regla o la ley, de tal forma tenemos que el derecho por ser producto social que va encaminado a guardar el bien común y la justicia, entendida ésta como: "es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho."² Esa sociedad al tratar de dar a cada quien su derecho, establece normas que van a ser los parámetros de conducta y los derechos subjetivos y objetivos del hombre.

Al respecto, el maestro Trinidad Garcia nos dice: "el carácter obligatorio de las normas del derecho o jurídicas no implica, empero, que deban cumplirse fatalmente, en vista de una necesidad ineludible. Tales normas expresan só-

1 Caso, Angel; Principios de derecho; pág. 5.

2 Bañuelos Sánchez; Froylán; Práctica civil forense; pág. 23.

lo lo que debe ser, pero que es susceptible de infringirse. - Su carácter obligatorio estriba en que su infracción trae consigo una sanción o castigo para el infractor, impuesta por el poder organizado que en la sociedad cuida que el derecho se observe.

Estas consideraciones nos permiten señalar como elementos esenciales del concepto del derecho lo siguiente:

a) El derecho es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad;

b) Es exclusivamente un producto social; fuera de la colectividad humana no tendría objeto;

c) Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica."³

Esto nos da una idea de un sistema normativo que llega a constreñir la voluntad de los ciudadanos, limitándola a ejercer ciertos actos conforme a la equidad y a las buenas costumbres de la sociedad.

Se presupone en los elementos vertidos, que este derecho es obligatorio, toda vez que el mismo encuentra su sanción, hablando ya de una normatividad coactiva.

³ García, Trinidad; Apuntes de introducción al estudio del derecho; págs. 10 y 11.

Esta normatividad como amplio sistema obligato--
rio para las personas, y que en caso de infringirlo, llegan a
estar sancionadas las violaciones a la ley o al derecho, cons--
tituyen una de las definiciones directas del derecho, como es
que el mismo sea coercitivo.

Por otro lado, la misma sociedad, en la persecu--
ción de los principios de justicia y bien común de la misma, _
establece esta normatividad coercitiva, garantizándole a la -
ciudadanía una seguridad jurídica, entendida ésta como: "es -
la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y
sus derechos no sean objeto de ataques violentos o, si estos _
llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, pro--
tección y reparación. En otros términos, está en seguridad -
aquel que tiene la garantía de que su situación no será modi--
ficada sino por procedimientos societarios y, por consecuen--
cia regulares y legítimos conforme a la ley."⁴

Si esa seguridad jurídica en su sentido positi--
vo, le aseguran a los ciudadanos la reparación de los ataques
violentos que violaran su derecho, o en el sentido contrario,
cuando se es sujeto activo, de algún delito, o de alguna in--
fracción al derecho, el individuo tiene la garantía de que -
existen procedimientos societarios que le van a generar las -
garantías de defensa, de audiencia, y de juicio en sentido -

⁴ Preciado Hernández, Rafael; Lecciones de filosofía del de--
recho; pág. 233.

general.

Por consiguiente tenemos que para que el derecho pueda existir, en su perfección necesitamos que sea coercible, esto es que encuentre esa obligatoriedad y que sancione las infracciones a los presupuestos establecidos por el derecho.

Ahora bien para hacer valer la coercibilidad del derecho, es necesario tener un imperio que lo establezca, de esta idea, surge la jurisdicción, que no es otra cosa, que otro derecho establecido por la sociedad, otorgándole un poder para que éste a su vez organice la sociedad, obligándola a sus propias leyes.

Así los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Constitución, señalan que la soberanía reside en el pueblo, y éste se ve representado a través de su poder legislativo. El artículo 49 Constitucional señala la trilogía del poder en ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales van a tener las facultades que la misma Constitución les otorga, ya que el derecho al generarse, va a encontrar su respetabilidad, por la fuerza de la coacción.

Al respecto de la jurisdicción, el maestro de Piña nos dice: "Es la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deban decidir.

La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado, encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. Ahora bien, de la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez y entonces la actividad jurisdiccional no es ya meramente declarativa sino ejecutiva también. La actividad que los jueces realizan en el proceso es, por tanto, no sólo declarativa sino también ejecutiva de la resolución que se dicte, sea cuando sea necesario. La tesis que niega a la ejecución procesal naturaleza jurisdiccional no es admisible, a nuestro entender, porque la función del juez no consiste únicamente en dar la razón al que la tenga, sino que se extiende a hacer efectivo el mandato contenido en la sentencia cuando el vencido no la cumple voluntariamente.⁵

Podemos pensar que gracias a esa coercibilidad como elemento de la jurisdicción, es como el derecho encuentra su concretización, esto es, que lo previsto en las leyes dadas para la sociedad, se vean respetadas; observándolas obligatoriamente, a través de todo ese sistema que la misma sociedad ha impuesto. A fin de que prevalezca la sociedad jurídica.

5 De Pina Vara, Rafael: Diccionario de derecho; pág. 215.

Dice el maestro Díaz de León que por coercibilidad debemos entender lo siguiente: "características de las - normas jurídicas que permiten se les haga valer, a través de la autoridad, por medio de la fuerza en los casos en que no es observado el imperativo reglado."⁶ De esta definición tenemos una de las características esenciales del derecho, como es la coercibilidad esa manera imperativa jurisdiccional de hacer obligatorias las normas sociales que van a regir la conducta de los ciudadanos en sus relaciones con las demás personas.

Así pues podemos definir al derecho con sólo dos palabras, como "la normatividad coactiva". Y con estas dos - palabras, al decir normatividad, señalamos ese sistema de generar el derecho, y la obligación de respetarlo, a través de los órganos ejecutivos para que la seguridad jurídica subsista.

En el Derecho Internacional público, si así se - le puede llamar, no se genera ese concepto de coercibilidad, aunque si el concepto de normatividad sustentada en las bases de la negociación jurídica internacional, y que según el maestro Sepúlveda son:

- 1.- Los congresos.

6 Díaz de León, Marco Antonio: Diccionario de derecho procesal penal: pág. 407.

- 2.- Las conferencias.
- 3.- Las declaraciones.
- 4.- Las renunciias.
- 5.- Las propuestas.
- 6.- Los tratados.⁷

A través de estas negociaciones jurídicas internacionales, cada uno de los Estados, va haciendo el derecho o los principios rectores de las relaciones internacionales: - así tenemos que a través de los congresos, se organizan personas técnicas a nivel internacional para establecer cierta situación; en las conferencias se ven investidas de mayor formalismo, al ocurrir a ellas personas con poderes y representando a los Estados para comprometer a las ciudadanía; por las declaraciones los países expresan una posición política respecto de tal o cual circunstancia; las declaraciones unilaterales o declaraciones conjuntas, son formas de negociación, - mediante las cuales los Estados expresan también su posición política legal sobre cierto problema o situación internacional.

Ahora bien, una de las negociaciones importantes establecidas, son los tratados, siendo que su máxima expresión legal la encontramos en la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados", en la cual en la parte tercera de -

7. CFR Sepúlveda, César; Derecho internacional; pág. XVII.

esta Convención al referirse a la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, en la sección primera, y en particular en su artículo 26 que a la letra dice:

"Artículo 26

PACTA SUNT SERVANDA.

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."⁸

El principio citado, establecido en un tratado tan importante como es la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, establece una obediencia del tratado de buena voluntad, lo que se le ha llamado como la "Pacta sunt servanda", esto es, los pactos deberán cumplirse de buena fe, por parte de los Estados.

En relación a los tratados el maestro Seara Vázquez ha manifestado lo siguiente: "tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional. Hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones internacionales."⁹ Este tipo de acuerdo concluido entre dos o más entes de derecho internacional público, que representa en teoría un contrato celebrado entre las partes, la obligación derivada de éste, es simplemente de

⁸ La comisión de derecho internacional y su obra; pág. 212

⁹ Seara Vázquez, Modesto; Derecho internacional público; pág. 55.

una aplicación de buena fe.

Así y bajo este concepto, la Organización de la Comunidad Internacional ha establecido su propia normatividad, sin que la misma presuponga alguna coacción.

Lo que presupone que el marco jurídico internacional de la Organización de la Comunidad Internacional, está basado en la buena fe; los países al suscribir tratados tan importantes como el que crea a la Sociedad de Naciones, o la Organización de las Naciones Unidas, o cualquier otro tipo de organización que exista en el mundo, deja a la buena voluntad de cada uno de los Estados, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con toda la Comunidad Internacional.

Por estas razones la Organización de la Comunidad Internacional, se ha desvirtuado continuamente, y sus posiciones no han sido fructíferas, ya que si analizamos los antecedentes de la Organización de la Comunidad Internacional, es necesario citar al maestro César Sepúlveda quien nos dice: "La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del Estado moderno. En cada siglo han surgido proyectos, concepciones que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestaciones de anhelo largamente acariciado por la humanidad. Así como por ejemplo, el proyecto de Pierre Dubois, quien en 1306 escribió: "De recuperatione terrae santa", y en

el cual habla de la necesidad de una confederación de las entidades políticas de su tiempo, para preservar la paz y liberar los santos lugares. Emeric Cruce (1590-1648) redactó *Nouveau Cynée* hacia principios de la guerra de treinta años, en 1623, y señaló la necesidad de una unión mundial.¹⁰

Los referidos antecedentes, nos reflejan las ideas que se tenían de uniones de Estados para confederarse y luchar por una causa y objetivo común, así que aún para este tiempo que menciona el autor citado, no estaba perfectamente definido, siendo que los conceptos de equilibrio de poder, llegan a sustentarse hacia "La paz de Westfalia de 1648."¹¹ Este tratado al intentar establecer el equilibrio del poder entre las potencias de aquel tiempo, presuponia la intención de una organización comunitaria en paz.

Pero podemos decir que uno de los intentos de mayor importancia para la Organización de la Comunidad Internacional, fue el congreso de Viena de 1815, ya que: "Las resoluciones del congreso, fueron de orden territorial político y jurídico internacional."¹² Con este congreso, la Europa de aquel tiempo, vivió años de paz, ya que se establecían nuevos límites fronterizos, el concepto de soberanía se agudizaba, y

10 Sepúlveda, César; Op. cit. pág. 279.

11 Seara Vázquez, Modesto; Op. cit. pág. 43.

12 Secco Ellauri, Oscar; Los tiempos modernos y contemporáneos; pág. 201.

el equilibrio del poder, se veía de nuevo impuesto, surgiendo una organización llamada la Santa Alianza, con fines coercitivos para lograr el cumplimiento de los acuerdos de este congreso. Siendo ésta una de las organizaciones que como antecedentes de la Organización de la Comunidad Internacional señalamos.

Otro de los pasos importantes, lo constituyó las conferencias de paz de la Haya de 1899, siendo que: "esta -- asamblea no logró la limitación de los armamentos, pero estableció una corte de arbitraje para resolver, amistosamente -- los conflictos entre los Estados. La segunda conferencia de paz de la Haya realizada en 1907, no pudo detener la creciente preparación a la guerra."¹³ Para esta época, ya se tenía un centro en el cual se podrían someter las diferencias de -- los Estados a un arbitraje o a una institución que en determinado momento declarará el derecho.

Por otro lado, después de la segunda conferencia de Paz en la Haya, no hubo intentos de formación de una corporación internacional susceptible de arribar metas más constructivas, sino que hasta que empieza la primera guerra mundial (1914-1918) en que renacen los movimientos para la preservación de la normatividad existente, creándose con esto la "Sociedad de Naciones" de la que hablaremos en el inciso siguiente.

13 IDEM, pág. 251.

B. DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Aún a pesar de que los aliados ganan la guerra a las potencias centrales, existía una diversidad de intereses entre estos aliados, siendo que: "el núcleo principal de los aliados la formaron Gran Bretaña, Francia y Rusia, que transformaron su entente en una alianza, para el tratado de Londres (1914). Al terminar la contienda el número de aliados era de 24, con una población total de 1,300 millones de los que fueron movilizadas 40 millones.

Las potencias centrales tuvieron como núcleo inicial a Austria, Hungría y Alemania, pues Italia, (que integraba la triple alianza) adujo el carácter defensivo de ésta para mantenerse neutral. Un año después pasó a integrar las filas aliadas, pues deseaba reivindicar las comarcas irredentas del trentino y de trieste, en poder de los austriacos.¹⁴

Estos fueron los países que iniciaron la primera guerra mundial, que va a generar la idea mundial de establecer una organización capaz de detenerla. Aunque como expresamos al principio, existían diversos intereses de los aliados, y por lo mismo el ponerse de acuerdo para resolver la guerra una vez ganada ésta, era de difícil concertación. En este sentido el maestro Renouvin Pierre, nos dice: "En el mismo mo

¹⁴ Secco Ellauri, Oscar: Op. cit. pág. 272.

mento en que Turquía el 30 de octubre de 1918, en Mudros; Austria-Hungría, el 3 de noviembre en Villa Giusti y Alemania, el 11 de noviembre, en Rethondes, capitulaban, la solidaridad entre las potencias victoriosas se veía amenazada ya. Francia, que había soportado el mayor peso en las operaciones militares y exigido a su pueblo un esfuerzo mayor, en comparación con sus aliados, creía tener derecho a la gratitud de éstos. Pero Gran Bretaña, cuyo predominio naval permitió someter al enemigo a bloqueo, consideraba que su participación en la victoria final no era menor que la de Francia; e Italia tenía razón al decir que, en su frente de batalla, el derrumbamiento del ejército adversario había sido total. Los Estados Unidos, aunque sólo tuvieron una participación restringida en la lucha, sabían que su papel había sido decisivo, incluso en el terreno de operaciones, puesto que suministraron los medios materiales, paralizaron la guerra submarina e inclinaron la balanza de fuerzas en el momento oportuno, para hacer posibles las ofensivas de verano de 1918. La oposición inevitable entre los intereses encontraba un punto de apoyo en esta divergencia de convicciones.¹⁵

La cita precedente establece los intereses que los gobiernos de los Estados ganadores o los aliados, presentaban en el momento en que ganan la primera guerra mundial y

15 Renouvin, Pierre: Historia de las relaciones internacionales; pág. 742.

la lucha por el poder, y los países menores porque se guardara el equilibrio de ese poder.

Esto significó diversas conversaciones entre los Estados para poder lograr firmar el tratado de paz firmado en Versalles Francia, el 28 de junio de 1919.

Era evidente que al estar destruida gran parte de Europa, y ésta sin capital para la reconstrucción, los Estados Unidos aprovechaban estas circunstancias para imponer sus condiciones, surgiendo las ideas del presidente Woodrow Wilson, las cuales se conocen como los 14 puntos del presidente Wilson, mismos que servirían de base para establecer los principios generales de la nueva organización que se formaría, y dentro de estos puntos podemos citar los siguientes:

"Desaparición de los tratados secretos entre las naciones;

Libertad absoluta de navegación para todos los mares del mundo; antes de cualquier agresión militar, sujeción a un arbitraje forzoso, y la libre determinación de todos los pueblos para escoger su propia forma de gobierno y decidir su propio destino."¹⁶

Así tenemos que de estos puntos que citamos, nin

¹⁶ Arredondo Muñozledo, Benjamín; Historia universal contemporánea, pág. 118.

guno se caracteriza por imponer la coercibilidad en la normatización de las relaciones internacionales y uno en especial es el que da el surgimiento a la Sociedad de Naciones, siendo su redacción la siguiente:

"... deberá formarse una Sociedad General de Naciones en virtud de convenios especiales que tendrán por objeto suministrar garantías recíprocas de independencia política y territorial a todos los pequeños Estados."¹⁷

Era lógico que los Estados Unidos tendrían que imponer su propia ideología a la nueva organización que se formara, además de que sirviera a sus propios objetivos y fines, como son los fines del sistema capitalista.

Así para la conferencia de paz de Versalles, se agrega un pacto por el cual se establecía la solicitud de organizar la Sociedad de Naciones. Siendo sus principios fundamentales señalados en su preámbulo los siguientes:

- 1.- La limitación del recurso a la guerra,
- 2.- Publicidad de las relaciones internacionales,
- 3.- A observar rigurosamente las prescripciones del derecho internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta

17 E. J. Osmanczyk; Enciclopedia mundial de las relaciones internacionales y Naciones Unidas, pág. 996.

efectiva de los gobiernos."¹⁸

De estos principios señalados, consideramos que las ideas estadounidenses, respecto de la observación de las prescripciones del derecho internacional, fueron muy parcas, ya que debido al gran desarrollo del concepto de la soberanía que hacía diferentes a los estados, en relación al imperio de derecho, y que establecía un equilibrio de poder entre los mismos, podían en determinado momento bloquearle sus negociaciones jurídicas internacionales, por lo que en este punto no se observó tajantemente un principio de coercibilidad para la normatización internacional, dejando de nuevo las relaciones internacionales a la buena fe del cumplimiento por parte de los Estados.

La constitución de esta Sociedad, estuvo implantada de buena fe por parte de los Estados, ya que no se encontró una fórmula que les permitiera coaccionar la conducta de los entes soberanos de la Comunidad Internacional.

Así esta sociedad estuvo integrada por diversos órganos principales tales como: la asamblea, el consejo, la secretaría, los organismos auxiliares, el alto comisario, la organización internacional del trabajo, la corte internacional de Justicia, e instituciones especiales.

¹⁸ Seara Vázquez, Modesto; Tratado General de la organización internacional; págs. 24, 25 y 26.

Como podemos observar, ya en esta sociedad, ante cedente directo de la Organización de Naciones Unidas, tenía integrado en sí un consejo, del cual el maestro Seara Vázquez nos dice que estaba integrado así: "según el pacto, la composición del Consejo era la siguiente: a) Miembros permanentes, las principales potencias aliadas y asociadas (Inglaterra, Francia, Italia, Estados Unidos y Japón). b) cuatro miembros no permanentes, designados por la asamblea."¹⁹

Este mismo autor manifiesta que la competencia de este Consejo General era una competencia similar a la concedida a la Asamblea, diciendo que: "entenderá de todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de la actividad de la sociedad o que afecten la paz del mundo; también tenemos ciertas competencias exclusivas concedidas por el pacto (aprobación de los nombramientos del personal de la Secretaría hechos por el secretario general; Preparación de los planes de reducción de los armamentos; Asegurar el respeto del artículo 10 del pacto; Recomendación de sanciones militares; Expulsión de Miembros; Cuestiones relativas a los mandatos etc., o por algunos tratados como en el caso de tratados de paz, tratados de minorías, etc.) además hay que recordar lo relativo a las competencias comunes del Consejo y de la Asamblea."²⁰

19. IDEM, pág. 36.

20. IBIDEM, pág. 38.

Como podemos apreciar no existía una reglamentación específica para que este Consejo pudiera intervenir coercitivamente en las relaciones internacionales, ya que el artículo 10 del pacto decía: "Los Miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los Miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o de peligro de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación."²¹

Concluiremos que en esta Sociedad de Naciones, no encontramos una tendencia para ser coercible toda esa normatización que surge de la negociación jurídico internacional entre las Naciones, y que se dejaba más que nada a la buena fe de los Estados, el cumplimiento de las mismas.

C. DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

El hecho de que se llegara a crear una organización tan importante como la Organización de las Naciones Unidas, significó para la humanidad, un largo período de negociaciones, entre las potencias que ganaron la segunda guerra mundial, y que en busca del equilibrio de poder, lucha tradicional entre los pueblos, se empezaron a generar nuevos concep-

²¹ E. J. Osmanczyk, Op. cit. pág. 839.

tos de derecho, dividiéndose claro está las regiones que más les convenían en ese momento.

La intención de crear una unión o asociación, se vió proyectada en la Sociedad de Naciones, aunque para Winston Churchill la idea de formar la organización, la sentía más limitada a Europa, por lo que al parecer no le convenía en esos momentos una organización tan amplia como la Sociedad de Naciones, este sentir de el líder inglés, nos lo hace notar el historiador Pierre Renouvin, al decir lo siguiente: - "a causa de este declive de Europa, vuelve a tomar actualidad la idea de la organización europea. En Europa de 1942, Winston Churchill indicó a sus colegas de gabinete que sería necesario la formación de unos "Estados Unidos de Europa", nada más terminará la guerra, para evitar que la U.R.S.S. "inundara el continente", así como para mantener el desarme de Alemania; en marzo de 1943 evocó la posibilidad de convocar un "Consejo en Europa". En 1946 declara que: "la seguridad del mundo exige una nueva unidad Europea", y que es necesario volver a crear la gran familia Europea..."²²

La balanza del poder, al organizarse los Estados Unidos de Europa, se iría a favor de estos países europeos, por lo que Estados Unidos de Norteamérica no podía dejar que esto llegara a suceder, razón por lo cual, las negociaciones

²² Renouvin, Pierre; Op. cit. pág. 1253.

para la formación de una nueva organización, no fueron tan fáciles, ya que por parte de los aliados europeos querían formar más que nada una organización regional europea, excluyendo a los Estados Unidos, mientras que los Estados Unidos, con sus conceptos universales, y su potencial económico que surge desde la primera guerra mundial, quería una organización universal, que le permitiera controlar, o cuando menos influir - en la mayoría de los gobiernos del mundo.

Así tras la lucha del poder, buscando su equilibrio, se inician negociaciones para la formación de la nueva organización, al respecto, el maestro Marcelo Aberastury, nos dice: "Churchill era partidario de la existencia de una organización central internacional con pocos poderes los que serían trasladados a consejos establecidos por región como el de Europa, que permitiesen la actuación de las grandes potencias a través de tales entendimientos regionales. Roosevelt, al parecer, no tenía ideas muy definidas o sus principales consejeros no coincidían, pero al fin el presidente estadounidense se adhirió a la tesis universal de su secretario de Estado Cordell Hull, apartándose de la del subsecretario Sumner Welles, cuyos criterios se acercaban a los de Churchill. En sus memorias Hull dice que sostuvo ante Roosevelt que la primacía del regionalismo encerraba la posibilidad de reinstaurar un sistema competitivo de equilibrio de poderes, que podía conducir a la guerra y que alentaría a los aislacionistas de los Estados Unidos a sostener la participación en su go-

bierno internacional pero no en la organización mundial..."²³

Así tenemos que Estados Unidos tenía la suficiente fuerza económica como para imponer sus condiciones, esto surge a raíz de que Estados Unidos tanto en la primera como en la segunda guerras mundiales, entra a luchar a la mitad de ambas guerras, con elementos frescos y con ánimos elevados, razones por las cuales la balanza siempre estuvo a favor del país mencionado, además de que el Territorio de los Estados Unidos, no fue tocado por una sola bala del enemigo; su infraestructura se conservó íntegra, mientras que Europa para las dos guerras quedó destruída, siendo los americanos, quienes reconstruyeron y levantaron de nuevo a Europa, tenían las fábricas trabajando, por tanto Europa pasó a ser un deudor de Estados Unidos, además de los tratados de la no convertibilidad del dólar al oro, que permitieron a los Estados Unidos, forjarse como una gran potencia, y por lo mismo imponer sus condiciones, de tal forma tenemos que se realizaron diversos acuerdos y tratados en donde se planeó el porvenir del mundo, de los cuales el maestro Benjamín Arredondo, nos cita lo siguiente: "en primer lugar la Conferencia de Quebec; segundo lugar la Conferencia de Teherán; tercer lugar la Conferencia de Yalta; en cuarto lugar la Conferencia de Potsdam;"²⁴ a es-

23 Aberastury, Marcelo: Política mundial contemporánea, pág. 324.

24 Arredondo Muñozledo, Benjamín: Historia Universal Contemporánea: México, pág. XV.

tas Conferencias, es necesario agregarle la reunión de las potencias en Dumbartón Oaks, nombre de un barrio de Estados Unidos en Washington D.C., en donde también hubo negociaciones - que condujeron a la iniciativa de la formación de la Organización de las Naciones Unidas.

Así por la Conferencia de Quebec, Estados Unidos e Inglaterra, acuerdan construir la bomba atómica, y por la Conferencia de Teherán, Estados Unidos, Inglaterra y Rusia, acuerdan un plan para invadir Alemania, con lo que se intensificaría totalmente la lucha contra los alemanes, que conducirían a la terminación de la segunda guerra mundial.

En una de las reuniones importantes en las que la negociación fue más estrecha en relación a la creación de la Organización Internacional, fue sin duda la celebrada en Washington D.C. que recibió el nombre de Dumbarton Oaks, y que tuvo efecto del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, del cual el maestro Osmanczyk nos dice: "se reunieron los representantes de la U.R.S.S., Reino Unido y Estados Unidos... y dichos representantes con delegados de China y de todos los gobiernos de las Naciones Unidas, elaboraron un documento, oficialmente titulado propuestas para el establecimiento de una organización internacional general, llamada proyecto de Dumbarton Oaks. El proyecto sirvió para la Conferencia de San Francisco de 1945, que elaboró la Carta de Naciones Uni--

das. 25

Es para este momento, en que se establecen las comisiones y los contactos necesarios para dar origen a la Organización de las Naciones Unidas, la cual se creó en San Francisco en 1945

Es importante observar como cuando se reúnen en Yalta (U.S.S. del 4 al 11 de febrero de 1945), sucede que los países ganadores aliados de la segunda guerra mundial, se empiezan a dividir los territorios ocupados, desarmando a Alemania territorialmente hablando, ya que ésta se divide para este tiempo, en sus partes orientales y en sus partes occidentales, no sólo con el fin de tener el botín de guerra, sino para que la misma Alemania no se llegara a unificar, y buscara una revancha futura.

Otra de las situaciones importantes que encontramos en esta Conferencia de Yalta, es que se empieza a dar la idea del Consejo de Seguridad, y es aquí en este momento en donde encontramos el surgimiento de el organismo objeto de nuestro estudio, como es el Consejo de Seguridad, y sobre el cual el maestro Benjamín Arredondo, nos comenta que: "en la Conferencia de Yalta, se acordó formar un Consejo de Seguridad para evitar cualquier conflicto en el mundo. Este Consejo

25 E. J. Osmańczyk; Enciclopedia Mundial de las relaciones internacionales y Naciones Unidas; pág. 505.

jo quedaría integrado por cinco Miembros permanentes: Los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, la Unión Soviética y China, y seis Miembros que se elegirían libremente entre el resto de las Naciones del mundo, los cuales durarían en funciones dos años. La U.R.S.S. propuso que para que una votación resultase válida, debería contar con la votación unánime de los cinco Miembros permanentes o los cinco grandes como se les conoció vulgarmente.²⁶

Así estas potencias, empezaron a generar por ellos privilegios que los pondrían a la cabeza del desarrollo de los gobiernos, como es el tener un derecho de veto, que les permitiera controlar al mundo, situación que ha provocado que la coercibilidad en el Derecho Internacional público no encuentre su eficacia, como lo veremos durante el transcurso de este estudio, y en especial en el capítulo 3, inciso C. cuando hablemos en concreto del derecho de veto.

Este principio de unanimidad en la votación, de los cinco grandes que la U.R.S.S. proponía, se vió reflejado en el derecho de veto, del cual el maestro Secco Ellauri refiere: "En Yalta, se acordó la formación de un grupo internacional: La Organización de las Naciones Unidas, que se constituyó en la Conferencia de San Francisco (25 de abril de 1945), y si bien suprimió el principio de la unanimidad de los acuerdos que tanto perjudicó a la anterior Sociedad de Naciones, -

26 Arredondo Muñozledo, Benjamín; Op. cit. pág. 400.

lo mantuvo en favor de los llamados cinco grandes Estados Unidos de América, Rusia, Inglaterra, China y Francia, el veto de cualquiera de estos países impide la ejecución de cualquier acuerdo de organismo mundial."²⁷

Como veremos más adelante, y siguiendo la idea del historiador Secco Ellauri, coincidimos en su posición al decir que este tipo de privilegio perjudicó tanto a la Sociedad de Naciones, en relación a la ejecución de las resoluciones.

Como hemos podido apreciar, la Organización de Naciones Unidas, viene a tomar vida, de manera controlada, así también el Consejo de Seguridad siendo uno de los organismos principales de esta Organización, al darse dentro de ésta ciertas prioridades, sencillamente hacen inefectiva la decisión de la mayoría, y por tal razón el Consejo de Seguridad necesita ser reformado.

Respecto de la Conferencia de Postdam, el maestro Osmanczyk nos comenta: "llamada también de Berlín, para el establecimiento de la paz en Europa y el mundo, tuvo lugar el 17 de julio al 2 de agosto de 1945 en Postdam, en los alrededores de Berlín en el palacio Cecilienhof con participación de los jefes de tres potencias vencedoras de la segunda guerra mundial: Harry S. Truman, presidente de los Estados Uni-

²⁷ Secco Ellauri, Oscar; Los tiempos modernos y contemporáneos: págs. 343 y 344.

dos, Yossip V. Stalin, premier de la U.R.S.S., Winston L. S. Churchill premier del Reino Unido, hasta el 25 de julio, siendo sustituido a partir del 28 de dicho mes por Clement B. Attlee... las principales conclusiones de el tratado concier- nieron a Alemania y hacían referencia a la declaración de Yal- ta. Se decidió que los criminales de guerra serían sometidos a juicio.²⁸ Además de estas situaciones, en esta misma Con- ferencia se establecían dos fronteras ideológicas, la comunis- ta representada por Stalin y la capitalista, representada en esos momentos por el presidente Truman.

Así también estas dos ideologías, se verían re- presentados en el seno de la recién estrenada Organización de las Naciones Unidas, que nace a la vida el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos.

28 E. J. Osmanczyk: Op. cit. pág. 273.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

En este capítulo, veremos como los principios -
rectores de la Organización de las Naciones Unidas y el valor
jurídico de sus resoluciones, tanto de la Asamblea General, -
como de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia,
presentan una influencia respecto del Consejo de seguridad, y
como éste, logra a través de sus privilegios, controlar todos
los organismos, supeditando, la ejecución de sus resoluciones
a la decisión de los cinco grandes.

A- SU ORGANIZACION

Para entender con mayor profundidad lo que esta
gran organización es, nos vamos a auxiliar con el organigrama
del sistema de las Naciones Unidas, que presentamos en este -
trabajo, en gráfica UNO, y observando el mismo, podemos decir
que son seis los órganos principales de lo que la organiza -
ción es, a saber:

1.- La Asamblea General.

1 Gráfica UNO, fuente ABC de las Naciones Unidas, págs. 62 y
63.

- 2.- El Consejo de Seguridad.
- 3.- La Secretaría.
- 4.- El Consejo Económico y Social.
- 5.- La Corte Internacional de Justicia.
- 6.- El Consejo de Administración Fiduciaria.

La Asamblea General, es el órgano principal de este organismo, que: "está integrado por todos los Estados Miembros, es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas y tiene derecho a examinar todos los asuntos comprendidos dentro del alcance de la Carta, y a formular recomendaciones al respecto. Carece de facultades para compeler a actuar a cualquier gobierno, pero sus recomendaciones conllevan fuerza moral como una expresión de la opinión mundial. A medida que para ocuparse de ellos; estas actividades van desde los esfuerzos humanitarios hasta los programas de desarrollo, las campañas contra el colonialismo, el apartheid, y la negociación de tratados y otros acuerdos sobre materias que suscitan preocupación mundial, por ejemplo, el mar y el espacio ultraterrestre."² Uno de los principales problemas que consideramos tiene la organización, a pesar de ser el órgano que representa a cada uno de los Estados Miembros, no tiene facultades para compeler a actuar a cualquier gobierno, esto es no tiene un poder coercitivo para que sus resoluciones encuentren su ejecución, siendo el Consejo de Seguridad, como veremos en su

² A B C de las Naciones Unidas, pág. 5.

capítulo especial, quien ha absorbido este tipo de facultades y por lo mismo ejerce el control directo de toda la organización.

Otro de los órganos principales de esta gran agrupación, es sin duda el Secretariado General, del cual el maestro Seara Vázquez nos comenta que: "El secretariado general, es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría General, a este título, queda asimilado a los demás Miembros del personal de la Secretaría, en el sentido de que es un funcionario internacional que debe dedicarse íntegramente al desempeño de sus funciones, no solicitando, no recibiendo instrucciones de ningún gobierno, incluyendo el suyo, ni de ninguna otra autoridad ajena a la organización. Esta obligación aparece complementada por la asumida por los Estados Miembros de la Carta en el sentido de que se abstendrán de ejercer cualquier tipo de presión que pudiera poner en peligro el adecuado desempeño de esas funciones estrictamente internacionales."³

Así este organismo, como cualquier otra institución, es la que va a estar administrando, los asuntos de todos y cada uno de estos órganos que componen esta organización.

Este órgano administrativo, no ejerce control

3 Seara Vázquez, Modesto; Tratado general de la Organización Internacional, pág. 236.

alguno sobre lo que pudiéramos llamar, la lucha por conservar los privilegios, como lo hace el Consejo de Seguridad, ya que se avoca a los asuntos administrativos de la organización siendo un órgano coordinador de las actividades de los demás órganos.

Tal vez una de las causas, por las cuales la humanidad ha entrado en pugna, es por la de obtener el control de los mercados en el mundo, situaciones que no solamente han generado la guerra, sino también el desarrollo de los medios para la paz y los tratados internacionales, a fin de coordinar y de limitar los mercados. de cada una de las Naciones, razón por la cual se forma el Consejo Económico y Social, del cual el maestro Sepúlveda opina que: "La importancia de las cuestiones económicas y sociales en las relaciones internacionales es hoy día un hecho tan evidente que no necesita reiteración. Los problemas económicos tienen tanta reelevancia internacional como los políticos. Las tensiones se crean en rededor de los hechos sociales pero hay tensiones que se generan en rededor de los hechos económicos son a veces tan impresionantes como las que producen las crisis políticas entre las naciones.

No podría una organización internacional realizar uno de esos principales objetivos, mantener la paz, sino destina buena parte de sus esfuerzos a tratar de solucionar los problemas económicos y sociales que amenazan la preservación de esa paz; los problemas económicos y sociales pueden -

deteriorarse y llevar a situaciones que afectan a la mayoría de los países, debido a la interdependencia que se observa en los tiempos modernos en la comunidad internacional, y eventualmente, pueden desembocar en la guerra, o en situaciones que ponen en peligro la paz."⁴

Es evidente que cuando se tienen economías sanas, los problemas sociales se resuelven por sí mismo, mientras que un pueblo con hambre, subdesarrollado, tratará de luchar por sus necesidades, en busca de un poder de gobierno distinto al que lo lleva al hambre, y por tales motivos, es loable la misión del Consejo Económico y Social, el cual a través de sus comisiones regionales y orgánicas, vigila y organiza diferentes medios, para lograr sus objetivos, tales como el acuerdo general de aranceles aduaneros y comercio, la organización internacional de trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, etc., etc.; de tal forma que la idea de la Organización, es el que se superen los países económica y socialmente hablando.

Otro de los organismos de los cuales nos vamos a reservar el estudio, es la Corte Internacional de Justicia, la cual tiene su capítulo aparte, así como el Consejo de Seguridad, por lo que respecta al Consejo de Administración Fiduciaria diremos que este viene a ser un foro, en el cual los países colonialistas, como Inglaterra, Francia y actualmente

⁴ Sepúlveda, César; Derecho internacional; pág. 306.

Estados Unidos, empezaron a debatir respecto de los territorios que en esos momentos dominaban, fuera de sus límites territoriales, estableciéndose en esta comisión dos conceptos - de ese tipo de territorios, los no autónomos, y los sujetos a la Administración Fiduciaria:

Al respecto, el maestro Miaja de la Muela nos dice: "La dualidad establecida en San Francisco entre territorios sujetos a administración fiduciaria y los que fueron designados con la clasificación de no autónomos, producto de una transacción entre los Estados colonialistas y anticolonialistas, centraba las obligaciones respecto a los últimos de los países encargados de su administración a suministrar regularmente una información sobre los mismos al secretario general de las Naciones Unidas. Pero quedaron en los términos de los artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas, sin la debida precisión cuestiones tan importantes como lo que debía entenderse por territorios no autónomos, la periodicidad con que la información debía ser enviada al secretario general y el destino ulterior de esta información."⁵

Como lo dice el autor citado, a las mismas potencias creadoras de esta Carta de San Francisco, les interesaba que quedara no tan legislado, su participación en sus colonias, los cuales ya se les dejaba en una administración, o és

5 Miaja de la Muela, Adolfo; La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho internacional; pág. 85.

tos eran considerados como territorios no autónomos, aunque - las luchas sociales internas de cada uno de estos países, se siguen dando, debido a los diversos principios de autodeterminación, y la libertad de cada uno de estos gobiernos.

Si observamos la gráfica que presentamos como número uno, podemos ver que de estos organismos principales, - surgen otros elementos que le van a dar vida a la organización, en su búsqueda por el mantenimiento de la paz, y que lógicamente aseguran los principios rectores de la organización que a continuación vamos analizar.

B. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACION

Los principios rectores de esta Organización, están contenidos en los artículos 1 y 2, que forman el capítulo número uno intitulado propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, mismos que por su importancia es necesario hacer su transcripción:

"ARTICULO 1.- Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la -

justicia y el derecho internacional, el ajuste o el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y

4. servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

ARTICULO 2

Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las -- obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que - ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.

Podemos decir que el mantener la paz y la seguridad internacionales, es la columna vertebral de las facultades de toda la organización, y un principio que deben de seguir todos y cada uno de los órganos que la componen.

Los propósitos y los principios, estampados en los artículos citados, no surgieron de la noche a la mañana, y tuvieron que seguir una ruta social y cultural, para que los mismos quedaran instituidos como principios dentro de la Carta.

Uno de los principios que podemos mencionar, y que desde la paz de Westfalia y el tratado de Utrech, ya pregonaban, está el principio de igualdad soberana de los Miem--

bros, que guarda el justo equilibrio entre los mismos, y que jurídicamente significa, soberanías independientes como lo expresamos en el inciso (A) del capítulo primero, al hablar de la Organización de la Comunidad Internacional.

Esas mismas soberanías independientes, nos muestra el espíritu de los propósitos y principios de la Carta y de la Organización, y traduciéndose en la igualdad de derechos entre esas soberanías, y la libre determinación de los pueblos, con el fin claro está de perseguir ese gran principio de la Organización como es el de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Es interesante comentar la fracción 5 del artículo 2, el cual en su última parte, habla de acciones preventivas o coercitivas, situación que muestra la idea de que la Organización tiene el propósito de que lleguen a ser coercibles todas las resoluciones que emanan de sus Organos, esto es que las mismas encuentren su ejecución.

Dice el diccionario castellano que por coercitivo se entiende: "que obliga."⁶

A esta concepción de obligar, debemos de entender el espíritu que trata de imprimirle la Carta, a las obligaciones de los Miembros de la Organización obligando a que -

⁶ García Pelayo y Gross, Ramón; Diccionario Larousse ilustrado; pág. 157.

todos los Estados, no ofrezcan su ayuda a los países que en un momento se les está ejerciendo una acción preventiva u -- obligatoria, que es en donde encuentra su coercibilidad el derecho, y que según el maestro Díaz de León, por coercibilidad podemos entender: "Características de las normas jurídicas - que permite se les haga valer, a través de la autoridad, por medio de la fuerza en los casos que no es observado el imperio reglado."⁷

Las resoluciones tanto de la Asamblea General como las de cada uno de los Organos de la O.N.U., deben de encontrar su ejecución obligatoriamente, si en algún momento quisieran formar parte del derecho internacional, ya que el derecho en su sentido estricto, lo debemos tomar en consideración como una normatividad coactiva, esto es para que encuentre su perfección, la norma debe ser ejecutable por la fuerza u obligatoriamente. Esto quiere decir que no intervendrá la voluntad del sujeto, para respetar una norma establecida.

Anora bien también en la fracción 7 del artículo 2, habla de la coercibilidad, en su última parte diciendo: es te principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en el capítulo VII, esta fracción que nos remite directamente a acciones en caso de amenaza a la paz, - quebrantamiento de la paz o actos de agresión, y que va de -

⁷ Díaz de León, Marco Antonio; Diccionario de derecho procesal penal; pág. 407.

los artículos 39 hasta el artículo 51 de la Carta de San Francisco, siendo facultades exclusivas del Consejo de Seguridad, esto es que teóricamente podemos decir que las resoluciones de todos y cada uno de los órganos que llegan a componer la Organización de las Naciones Unidas, su ejecución o su coercibilidad, la van a poder llegar a encontrar en un órgano ejecutor que la misma Carta designa, siendo éste el Consejo de Seguridad.

Los principios rectores de la Organización, se identifican claramente con los principios por los cuales la humanidad ha luchado a nivel interno, esto es por la democracia, por la libre determinación, por la soberanía de los pueblos y en fin por seguir con ese justo equilibrio del poder entre las Naciones.

C. EL VALOR JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Como expusimos, la Asamblea General es un órgano de las Naciones Unidas que podemos llamarlo el Órgano Central, es en donde se ven representados todos y cada uno de los países que lo forman, y por lo mismo consideramos éste debía ser el órgano supremo, en base a esa lucha social que se ha dado por la democracia, y la correcta división de poderes, de tal manera que los hacejores de la Carta de San Francisco, supeditaron la voluntad de todos y cada uno de todas esas soberanías, a las decisiones más que nada del Consejo de Seguridad,

ya que la Asamblea emite recomendaciones, que en determinado momento si ésta requiere acción, será el Consejo de Seguridad el órgano ejecutor, tal opinión, proviene del maestro Seara Vázquez al decir: "La Asamblea General puede también hacer recomendaciones o discutir sobre cooperación internacional o sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Sin embargo, cuando tales cuestiones requieran una acción, deberán ser referidas al Consejo de Seguridad antes o después de la discusión por la Asamblea General."⁸ Se puede decir que es el órgano legislativo principal del mundo, ya que los demás órganos de la Organización exceptuando el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, van a seguir fines más que nada sociales políticos, de los cuales surge la problemática mundial, que en determinado momento va a ser sometida a decisión de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General o al Consejo de seguridad, siendo que estos tres organismos, aparte de detentar esa función legislativa, también forman su propio poder judicial, administrando el derecho establecido, a través de las recomendaciones que emite, y para hacer coercibles las resoluciones, será en primera y última instancia, el Consejo de Seguridad, quien decide realmente lo que se ha de hacer con las situaciones problemáticas de la paz mundial, que comprometan la seguridad internacional; en tanto no se imponga el derecho de veto que le asiste

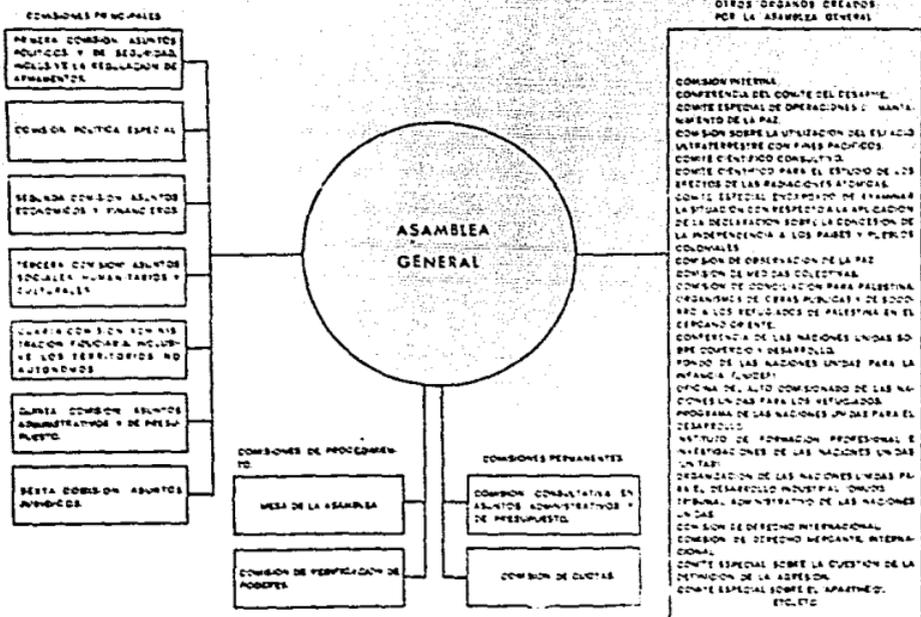
⁸ Seara Vázquez, Modesto; Derecho internacional público, - pág. 131.

a los Miembros permanentes; por lo que precisamente podemos - decir que la coercibilidad tanto de las resoluciones de la - Asamblea General, como las sentencias que emite la Corte In-- ternacional de Justicia, así como las demás resoluciones de - los diversos órganos, podrán encontrar su coercibilidad o su imperio de jurisdicción, en el momento en que las cinco poten-- cias tuvieran voluntad de que así fuera.

Como se puede apreciar en la gráfica dos⁹, la - Asamblea General funciona por comisiones, que van a estudiar_ los asuntos que el mundo está interesado en que exista una re_ solución, así pues, existen seis comisiones, las cuales prepa_ ran los estudios previos y las negociaciones, para que cuando se llega a reunir la Asamblea General, ya exista un proyecto_ de recomendación, el cual es votado por la Asamblea, de con-- formidad con el artículo 18 de la Carta, se puede emitir como una recomendación, cuando la mayoría de los Miembros presen-- tes y votantes así lo decidieren. Siendo que existe una vota_ ción especial, de tres cuartas partes de los Miembros presen-- tes y votantes, cuando son recomendaciones relativas al mante_ nimiento de la paz y seguridad internacionales, la elección_ de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, para ad_ mitir nuevos socios a la Organización, la suspensión de dere-- chos y privilegios de los miembros, la expulsión de miembros,

9 Gráfica dos: fuente; Seara Vázquez, Modesto; Tratado de - la Organización internacional; pág. 166.

ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA GENERAL



Fuente: Seara Vázquez; "Tratado de Organización Internacional"
 México: Fondo de Cultura Económica, pág. 166

y en general las cuestiones presupuestarias.

Una vez que existe un consenso dentro de esta Asamblea General, de los proyectos de resolución preparados por sus comisiones, ésta emite una resolución, mismas que en teoría, deben significar los patrones de conducta que van a seguir los países, sobre determinada propuesta previamente estudiada por una de las seis comisiones que están contempladas en el cuadro que anexamos con el número dos, siendo que esto es más que nada un proceso legislativo de negociación entre las Naciones, ya que el acuerdo dentro de estas comisiones, es el de hacer consultas a los países sobre cualquier iniciativa de resolución, propuesta por cualquier país, y que deberá ser debatida en algún período de sesiones de la Asamblea General, por lo que esta resolución representa mucho tiempo invertido, para recabar las opiniones jurídicas de cada Estado, a fin de establecer ese tipo de conducta para cada uno de los Estados, que la han de observar y respetar.

El valor jurídico de las resoluciones, son objeto continuo de duda en su efectividad jurídica, tal vez la podemos encontrar en su naturaleza y su proceso de existencia que estamos estudiando, ya que una vez manifestada la voluntad de esas soberanías a través no sólo del voto en la Asamblea General, sino en la negociación que se lleva a cabo antes de conocer la iniciativa de la resolución, ya en esos momentos cada uno de los países hicieron sus propios análisis, respecto del mismo patrón de conducta que se trata de imponer.

y votan sus resoluciones. De lo anterior consideramos surge el Derecho Internacional, ya que como debemos recordar una de sus fuentes que propone César Sepúlveda,¹⁰ del derecho internacional público, son las resoluciones no solamente de la Organización de las Naciones Unidas, sino de todos y cada uno de sus organismos, que van conformando la norma o el patrón de conducta de cada Estado, así el maestro Jorge Castañeda, nos dice sobre las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, que significarán: "Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo de Seguridad y ECOSOC, de los órganos especializados de la Organización, resoluciones referentes a declaraciones de la O.N.U. aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas; algunos poseen la calidad de decisiones obligatorias, otras la de recomendaciones; tienen una importante significación para el desarrollo del derecho internacional, a menudo constituyen precedentes en las relaciones internacionales objetos de análisis científicos."¹¹

Como lo dice el maestro Castañeda, las resoluciones tendrán el alcance que la Asamblea General le quisieran dar en determinado momento, y aunque consideramos que el órgano supremo de la Organización, debe de estar en donde la mayoría, esté, tales decisiones como hemos estado observando, en-

10 CFR Sepúlveda, César, Op. cit., pág. 106 en adelante.

11 Castañeda, Jorge; Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas; pág. 203.

contrarán su obligatoriedad, su coercibilidad en la decisión de las cinco potencias, que forman parte de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Tal sentir, es el sentir mundial, ya que incluso la misma Asamblea General, tratando de eludir las facultades del Consejo de Seguridad, hace una recomendación, intitulada la resolución "UNION PRO PAZ" de la cual podemos decir que: - "ésta fue aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1950, y contenía que si el Consejo de seguridad no ejerce su responsabilidad primordial de mantener la paz, y no toma medidas ante una amenaza evidente a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, por falta de unanimidad entre sus Miembros permanentes, la Asamblea puede considerar el asunto inmediatamente con el fin de recomendar a los miembros la adopción de medidas colectivas, e inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si es necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales; si la Asamblea no está sesionando, puede reunirse en sesión extraordinaria de emergencia en un plazo de 24 horas a solicitud del voto de nueve Miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad o de una mayoría de Miembros de las Naciones Unidas."¹²

La mencionada resolución "pro paz", nos da clara

12 A B C de las Naciones Unidas, Op. cit. pág. 6.

mente el valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General, esto es que si para que una resolución de la Asamblea que está formada y que representa el sentir de los gobiernos del mundo, ésta al ser aprobada, deberá llegar a formar parte del Código de conducta de las soberanías entre sus relaciones, siendo que al no observarla, y para que encontrase su obligatoriedad o su ejecución coercible como pudimos ver anteriormente, cuando tratamos los propósitos y principios de la Organización, estaremos en la necesidad de solicitarle el Consejo de Seguridad que las pudiese hacer coercible a través de las medidas que la misma Carta propone, de tal naturaleza que esta "Unión Pro Paz", considera que ese principio de unanimidad entre sus Miembros permanentes, no tiene porque ser, o no debe de existir, ya que deja al control de los cinco grandes, la voluntad de hacer coercibles las resoluciones de la Asamblea General, en donde van a encontrar su completo valor jurídico, como normas del Derecho internacional eminentemente perfectas.

D. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Este órgano de la Organización de las Naciones Unidas, a la par que la Asamblea General y la Secretaría, son de las ideas más antiguas que ha tenido la humanidad, con el fin de guardar el justo equilibrio entre las Naciones, y el respeto entre las soberanías de sus propios principios y derechos.

La Corte Internacional de Justicia, es un órgano judicial, que va a estar encargado de administrar la justicia, y que surge desde el siglo pasado, con las intenciones de detener la guerra entre las Naciones, así nos dice el historiador Secco Ellauri que: "El primer paso serio en favor de la paz fue obra del Zar Nicolás II de Rusia, quien reunió la primera conferencia de paz de la Haya en 1899. Esta asamblea no logró la limitación de los armamentos, pero estableció una corte de arbitraje para resolver, amistosamente, los conflictos entre los Estados."¹³

Nótese cómo desde que se inicia esta corte, la idea era resolver amistosamente los conflictos, esto es que ese principio de jurisdicción o de imperio, el cual para efectos de este estudio, esa jurisdicción la vamos a definir de la siguiente manera: "etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho; desde el punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales u otros órganos como las juntas de conciliación y arbitraje en los asuntos que llegan a su conocimiento..."¹⁴ Como decíamos esa jurisdicción o poder o imperio, es el que va a ejercer una autoridad delegada investida de facultades para decir el derecho o declarar una circunstancia, interviniendo

13 Secco Ellauri, Oscar: Op. cit. pág. 251.

14 Pallares, Eduardo: Diccionario de derecho procesal civil; pág. 506.

a instancia de los particulares, procurando la realización de los intereses protegidos, por la falta de actuación de la norma jurídica que ampara el mismo derecho, esto es dicho en -- otras palabras, que las resoluciones, de la Organización de las Naciones Unidas, en todos sus órganos a pesar de ser legislación internacional, no encuentran esa jurisdicción que les permita no sólo declarar el derecho, o que este mismo sea obligatoriamente observado, sino que también significa que la norma sea jurídicamente perfecta.

De tal forma tenemos que al surgir esta Corte de Arbitraje, se presumía que ésta arreglaría amistosamente los conflictos entre los Estados, situación que se deja de nuevo a la buena fe de las soberanías, el hecho de querer o no arreglar amistosamente sus diferencias en este tipo de organismos.

Ya en la Sociedad de Naciones, también se contemplaba la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que tenía la obligación también de observar y analizar jurídicamente los casos que se le presentaran a la misma, aunque sus sentencias, no encontraban el imperio de ejecución, por razones políticas, que en determinado momento, la buena fe de cada una de las soberanías, ha querido someterse a su sentencia o no.

Esta Corte está compuesta por quince miembros, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de

una nómina de candidatos propuestos por grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, sin que pueda haber dos de sus miembros que sean nacionales de un solo Estado.

Según el artículo 4 del mismo estatuto, será el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, los órganos avocados para elegir de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, a los miembros que integrarán la Corte Internacional de Justicia.

Así el Consejo de Seguridad, se reserva para sí facultades de supremacía, al tener la potestad junto con la Asamblea General, de elegir a los Miembros de la Corte Internacional de Justicia, con lo que la influencia del Consejo de Seguridad, es notable, y esta misma consideramos no tiene por qué llegar a controlar todas las fracciones, ya que como órgano permanente, las cinco potencias tratan de abarcar todo el control mundial, a través de incluso de esta Corte Internacional.

Los países al someterles su conflicto a la Corte, esperan de la misma una decisión, siendo que los fallos de la Corte, dice el artículo 59 de la misma a la letra que:

"ARTICULO 59

La decisión de la Corte no es obligatoria, sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido."

Es importante hacer notar que en el derecho internacional, toda vez que se trata de soberanías distintas, - las cuales tienen en sí misma la jurisdicción judicial, no - pueden someterse la una a la otra, por razones de soberanía.

De tal forma que todos esos principios soberanos obligan al derecho internacional público a someterse a la voluntad de los Estados, sin su obligatoriedad, esto es, sobre un principio sagrado en el cual descansa todo el derecho internacional público como ese principio de PACTA SUNT SERVANDA: principio que es la parte medular de toda negociación entre los Estados y que está plasmado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, como uno de sus puntos principales para celebrar los tratados como fuentes formales de la obligatoriedad entre los Estados, mismo que en su artículo 26, de la sección primera que habla de la observancia de los Estados, al referirse al principio PACTA SUNT SERVANDA dice que: "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplida por ellas de buena fe."¹⁵

Este principio que se ha generado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, se formó en el año de 1969, razón por la cual este principio es circunstancialmente aceptado en nuestra época, y consideramos ésta es la parte en donde se pierde toda la esencia de ese derecho riguroso que llega a comprender su sanción, por lo que el De-

15 La comisión de derecho internacional y su obra; pág. 212.

recho Internacional público, no presenta obligatoriedad debida para que pudiéramos nombrarlo como un conjunto de normas - coercibles, ya que va a ser un conjunto de normas que van a regular necesariamente las relaciones entre los Estados, pero son normas imperfectas que permiten que cada Estado pueda violarlas no observarlas, o transformarlas, sin que exista algún grado de responsabilidad, y aún existiendo éste, y comprometiéndose la estabilidad soberana, en el equilibrio del poder, - no existe en el mundo, autoridad alguna que deba someter, embargar, requisar, expropiar o cuando menos llamar la atención severamente a cada una de estas soberanías autónomas independientes con sus propias jurisdicciones, a menos que como veremos las cinco potencias estén de acuerdo.

Por tal motivo, nos atrevemos a decir que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, descansan en principios de no obligatoriedad, dicho de otra manera, aunque varios países hayan suscrito la Carta de las Naciones Unidas y el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aceptando como norma internacional el contenido de las mismas, éstos por no presentar su perfección coercitiva, son transgredidas, violadas, imponiendo una lucha primitiva como ha sido la del más fuerte o el mejor armado.

Tal es el caso de los Estados Unidos de América, de la U.R.S.S., y en general de los cinco grandes que controlan al mundo, y que tienen asientos permanentes en el Consejo de Seguridad, desde donde tienen acceso a información bastan-

te clasificada, y por lo mismo el estar permanentemente en ese organismo, los ha envejecido, y sólo ha sido un centro de espionaje entre ellos mismos, luchando por el equilibrio del poder.

El Estatuto no menciona alguna autoridad que pudiera o que tuviera la facultad ejecutiva, de los fallos de la Corte Internacional de Justicia, lo que representa un gran descalabro y deficiencia del Estatuto, y de la Organización Internacional, la cual al no verse con una obligatoriedad coercitiva en el ámbito internacional pues simple y sencillamente se pactan unas cosas y se hacen otras, violando derechos, y los principios establecidos por el derecho internacional público.

Tal vez una reforma al Estatuto, y a todo el Derecho Internacional sería ese principio de obligatoriedad natural del derecho, con una obligatoriedad coercitiva, esto es que no se deje a la buena fe de los Estados, las relaciones entre los mismos, y que de alguna manera pudieren garantizar su trato con los demás entes soberanos, y de esas formas de coercibilidad, nos referimos más adelante, una vez que hayamos analizado el órgano del Consejo de Seguridad, y los alcances y límites jurídicos de las resoluciones del mismo, por tal motivo, podemos finalizar diciendo que la Corte Internacional de Justicia, a pesar de que emite fallos, estos solamente representan una obligación moral respecto de su cumplimiento, y los mismos justifican tal o cual acción responsabi-

lizando a tal o cual Estado, sin que hasta la actualidad el -
Derecho Internacional público, pueda encontrar alguna fórmula
que haga coercibles los fallos de esta Corte Internacional de
Justicia, a menos que las cinco grandes potencias quisieran -
hacerlos coercibles.

CAPITULO III

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Este capítulo, forma el punto central de nuestro estudio, ya que hablaremos de la composición y organización - del Consejo de Seguridad, estableciendo su marco jurídico, - conforme a la Carta de San Francisco, haciendo un análisis - concreto, del derecho de veto que los cinco grandes tienen, y la utilización de las fuerzas de la Organización de las Naciones Unidas a través de los cascos azules, y en donde tal vez podríamos encontrar algún elemento que pueda hacer coercible las resoluciones de todos y cada uno de los Organos que componen la Organización de las Naciones Unidas.

A. COMPOSICION Y ORGANIZACION

Tal vez el Organó principal de esta Organización será el Consejo de Seguridad, más que la Asamblea General, - más que la mayoría de los países, la "mayoría calificada" como también se le conoce a las cinco grandes potencias, tienen bajo control, toda la situación mundial dentro de este Consejo de Seguridad, del cual en este inciso observaremos su composición y organización.

Cuando nace a la luz este Consejo, las cinco potencias ocupan la permanencia, a pesar de las doctrinas que los diversos países imponían para que éstos no se viesen representados permanentemente dentro de este Organó de las Naciones Unidas.

Sobre este aspecto, México también invocó principios que solicitaban que la permanencia en el Consejo, no fuera permanente, debido a la importancia de este Organó.

Al respecto, el maestro Seara Vázquez nos dice: "Con el fin de evitar un poco la consolidación jurídica del tipo de oligarquía internacional que consagraba el actual sistema de la Carta, se proponía en el proyecto mexicano que no hubiera Miembros Permanentes (dentro del Consejo), definitivos, sino los que con un vocabulario inexacto, se designan semipermanentes. De este modo había dos tipos de miembros: los semipermanentes y los selectos. En realidad, todos serían electos quedando como única diferencia que los seis llamados semipermanentes los serían para un período de ocho años, mientras que los seis selectos se supone serían designados en períodos más breves, según un procedimiento a fijar por la Asamblea. Están previstos también los Miembros "AD HOC" para participar en las discusiones de asuntos que les interesan."¹

Indudablemente que la posición mexicana, conten-

¹ Seara Vázquez, Modesto; La política exterior de México; - pág. 74.

plaba la tesis democrática que se quería y que se pretendía - con la Organización, esto es, que siguiera sus propios principios, que enumeramos anteriormente, como es el justo equilibrio de los poderes entre los Estados, de tal manera que México preveía que las cinco grandes potencias al ocupar una posición dentro del Consejo, que fuese vitalicia, esto no significaría más que una oligarquía internacional. Siendo que esta posición mexicana traduce claramente la realidad de lo que el Consejo de Seguridad es, y la manera como la Asamblea General se subordina necesariamente a las disposiciones de los cinco grandes, creándose como lo decía la posición mexicana la oligarquía internacional, siendo que un grupo limitado, ejercen a su beneficio, el gobierno de todo el mundo, a través del Consejo de Seguridad, y esto se ejecuta de manera legal en virtud de que los países firmantes de la Carta de San Francisco y del Estatuto de la Corte, ingresan a sus propios derechos o legislaciones, los principios contenidos en la misma, así que las cinco potencias tienen el control legal de lo que ocurra en las Naciones Unidas.

Esta oligarquía, de la cual seguiremos hablando, la podemos entender de la siguiente manera: "Gobierno del país por un grupo limitado de personas que la ejercen en beneficio propio y de su clientela, con olvido de las necesidades públicas generales. La oligarquía es una forma ilegítima de gobierno, puesto que su actuación contradice esencialmente el

fin del Estado, que es el bien común."²

Consideramos que la realidad existente en el Consejo, responde al concepto de oligarquía citado, ya que la mayoría calificada, no persigue el bien común de los Estados, - sino el propio, al hablar de la Organización de la Comunidad Internacional, decíamos que los principios esenciales del derecho eran perseguir la justicia y el bien común, para garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos, situación que en el ámbito internacional también tiene vigencia, y esa seguridad jurídica a la que nos referimos, no está plenamente garantizada en el ámbito internacional, por la oligarquía de los cinco privilegiados. Los Estados y la soberanía en el momento en que son transgredidos en sus derechos, el Consejo de Seguridad como veremos en los derechos y obligaciones que tiene, podrá intervenir incluso en forma militar, y hacer la paz o salvaguardar la paz del lugar, o cuando menos obligar a los Estados a someterse a las decisiones de la Corte Internacional de Justicia.

Todas las situaciones mencionadas, no se dan, ya que estas cinco grandes potencias por ser las líderes del mundo, tratan de imponer el derecho a su favor, invaden territorios, violando derechos, sin que el Consejo de Seguridad, por estar sujeto por el derecho de veto, o en principio de unani-

² Pina Vata, Rafael de; Diccionario de derecho; pág. 250.

midad de votación de los cinco grandes, no llega a extender sus facultades, para arreglar las situaciones entre los Estados, ya que dentro de la mayoría privilegiada, la política está dividida, y si Estados Unidos quiere que el Consejo de Seguridad mande cascos azules a Afganistán, la Rusia veta la resolución. situación semejante nos encontraríamos en el momento en que los cascos azules cumpliendo la misión de la Organización de Naciones Unidas a través del Consejo de Seguridad, quisiera intervenir en Granada invadida por los Estados Unidos, este país vetaría la resolución y jamás se haría algo en la zona, razones por las cuales ha venido decayendo la imagen política y legal de la organización de las Naciones Unidas.

Cuando se crea el Consejo de Seguridad, estaba compuesto por cinco Miembros, situación que nos comenta el maestro González Aguayo al decir: "El Consejo de Seguridad es la institución Suprema de la Organización. Organó que originalmente se encontraba compuesto por once Miembros, de los cuales cinco tenían la categoría de permanentes: Estados Unidos, U.R.S.S., Reino Unido, Francia y la República China, mientras que los otros seis representaban a los otros Miembros de la Asamblea General por períodos de dos años, que aumentó su número total a quince miembros en la década pasada.

Sin embargo, dentro de los Miembros permanentes debió cambiar la representación correspondiente a la República China de Taipei, que la ocupaba originariamente, por Pekin. Por lo que respecta a los cuatro nuevos asientos abiertos pa-

ra los miembros no permanentes debieron aceptarse otros, a fin de equilibrar la presencia en la Asamblea de los numerosos países afroasiáticos de reciente creación, con la de los latinoamericanos y europeos ya existentes. De esta manera tres representantes corresponden a cada uno de los bloques de esos países: asiático, africano y latinoamericano, y uno al área europea.³

Es indudable que aunque se siga llenando de miembros el Consejo de Seguridad, los cuales actualmente son quince, y que llegasen a pasar a treinta, cuarenta, cien o doscientos, mientras las cinco potencias ganadoras de la segunda guerra mundial, continúen con ese privilegio que sigue el principio de unanimidad de votación entre los cinco grandes, éstos tendrán el derecho de veto indispensable para vetar cualquier resolución que cualquier número de miembros tenga el Consejo de Seguridad, situación que se ha manifestado en la Asamblea General, y por lo mismo se resolvió crear la Unión pro paz, que ya comentamos.

Dice la fracción segunda del artículo 23 de la Carta de San Francisco al referirse a la composición de este Consejo de Seguridad que: "Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los Miembros no permanentes

³ González Aguayo, Leopoldo; Las instituciones internacionales dentro de manual de Derecho Internacional para oficiales de la Armada de México; págs: 227 y 228.

que se celebran después de haberse aumentado de once a quince el número de Miembros del Consejo de Seguridad, dos de los - cuatro Miembros adicionales serán elegidos por un periodo de un año. Los Miembros salientes no serán reelegidos para el - período subsiguiente y cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante."

Como puede observarse, es muy restringida la entrada a este selecto grupo universal, que pretende según los principios de la Carta, mantener la paz y la seguridad jurídica entre las Naciones, ya que cuando sucede alguna controversia (de las cuales hablaremos en el inciso B) para emitir -- alguna resolución dentro del Consejo, ésta podrá estar controlada a los fines e intereses de la mayoría calificada, además tienen privilegios en cuanto a conocimientos, que como expusimos, son delicados sus movimientos y su información, estando permitido a los miembros permanentes entrar directamente a la información clasificada de las Naciones, aprovechándose para ellos políticamente hablando, para que los mercados de sus - nacionales, puedan expandirse y así llegar a un control económico universal.

Dice el artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas que:

"ARTICULO 28

1 El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente, con tal -

fin, cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2 El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus Miembros podrá, si lo desea hacerse representar por un Miembro de su gobierno o por otro representante especialmente designado, y

3 El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores."

El artículo citado, nos explica la manera de organización del Consejo, el cual se va a reunir periódicamente, sin decir el tiempo de periodicidad en que se deba reunir, por lo que debemos de entender que se reunirán en caso de urgencia, o como lo dice el artículo 11 de la misma Carta, en el momento en que la Asamblea General así se lo requiera.

Así también, en cuestión de organización, el Consejo estará facultado por la Carta a deliberar fuera de su sede, con lo que tenemos un organismo móvil que en caso de quebrantamiento de la paz, podrá sesionar en un lugar seguro que le permita regular la situación.

Ahora bien este Consejo de Seguridad tiene un -

órgano muy especial que es el Comité de Estado Mayor, si observamos la gráfica uno, podemos ver como este Comité del Estado Mayor depende directamente del Consejo de Seguridad y - estará integrado sólo por los Miembros permanentes, siendo - exactamente el centro de operaciones de las cinco potencias - formando la oligarquía internacional.

Así también depende del Consejo las siguientes - organizaciones:

1.- Fuerza de las Naciones Unidas de observación de la separación.

2.- Fuerza de emergencia de las Naciones Unidas, de la cual el maestro Osmanczyk nos dice: "De acuerdo con el capítulo VII, de la Carta de Naciones Unidas sobre las acciones en caso de Amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, el Consejo de Seguridad puede obligar a los Miembros de la O.N.U. a poner a su disposición las fuerzas armadas necesarias para el mantenimiento de la paz internacional. Según el artículo 43, esta obligación exige convenciones adicionales elaboradas y ratificadas por los Estados Miembros lo más pronto posible. Hasta mediados de 1965 - éstas no fueron elaboradas debido a una esencial divergencia de opiniones en el comité militar del Estado Mayor de la -- O.N.U. sin embargo, en abril de 1967, a iniciativa de la -- U.R.S.S. apoyada por México, el Comité Especial de la O.N.U. para el mantenimiento de la paz, inició una labor sobre una

convención para definir las formas y las condiciones de entrega de contingentes militares por los Estados Miembros a disposición de la O.N.U.⁴

Tal vez este organismo, sea ese órgano actuador, no solamente de las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, sino de todas y cada una de las resoluciones de los órganos que componen las Naciones Unidas, incluidas claro está las sentencias que emite la Corte Internacional de Justicia, y consideramos es para este organismo subsidiario, en donde los Estados partícipes de la Organización, deben de manifestar su voluntad de acatar la ejecución de las resoluciones de todos los órganos de la Asamblea, a través de esta fuerza armada de las Naciones Unidas.

Como podemos ver, existen organizaciones tales como las fuerzas para mantener la paz en Chipre, el grupo de observadores militares para la India y Pakistán, del organismo de Naciones Unidas para la vigilancia de la tregua Palestina, que son situaciones de las cuales hablaremos, al referirnos de los derechos y obligaciones que conforme a la Carta de San Francisco tiene este Consejo, y como ha intervenido el Consejo de Seguridad dentro de las mismas.

Aparte de los organismos que mencionamos, existen otros organismos o comisiones, que van a darle a el Con-

4 E.J. Oszanczyk; "Enciclopedia mundial de las relaciones internacionales y Naciones Unidas"; pág. 579.

sejo de Seguridad, los estudios necesarios para realizar sus resoluciones, así tenemos por ejemplo los siguientes: Comités permanentes como el comité de expertos, la comisión para adhesión de nuevos miembros; existen Comités semipermanentes, como son; la comisión de armamentos convencionales y la Comisión de energía atómica; tendríamos comisiones para investigar sobre terrenos como la comisión de investigación respecto de los indidentes de la frontera griega, la comisión de buenos oficios para la cuestión de Indonesia, la comisión de tregua para Palestina, etc.

Podemos decir que la composición y manera de organización de este Consejo de Seguridad, al cual le da vida la Carta de las Naciones Unidas, está totalmente controlado por las cinco potencias, las cuales como veremos más adelante, a través de su política han influido en las grandes decisiones a fin de controlar la paz mundial, asegurándola, y reafirmando los principios generales de derecho, que le son propios a cada uno de los antes soberanos que forman la comunidad internacional, los cuales han protestado y han ejercido acciones con tal de quitarse ese control de la mayoría calificada, y que hasta la fecha éstas siguen abusando de sus privilegios, a fin de sanear su economía.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES CONFORME A LA
CARTA DE SAN FRANCISCO

En el transcurso de este capítulo, hemos podido observar como esa mayoría calificada, ganadoras de la segunda guerra mundial, han establecido un ordenamiento jurídico capaz de ejercer control mundial.

Ese control mundial a que nos referimos, lo viene a ejercer dentro del Consejo de Seguridad que en este capítulo estudiamos, ya que observaremos en este inciso sus derechos y obligaciones, y como va a encontrar más derechos - que obligaciones; así utilizaremos directamente la Carta de Naciones Unidas, para apreciar sus fines y más que nada sus poderes, por lo que pasaremos a transcribir el artículo 24 - de la Carta.

*ARTICULO 24

1.- A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2.- En el desempeño de estas funciones el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Pro

pósitos y Principios de las Naciones Unidas. -
Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los capítulos VI, VII, VIII y XII, y
3.- El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales, y cuando fuere necesario, informes especiales. Y redondeando la idea que tiene el artículo 26 asegura lo siguiente:

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional con la menor desviación de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del comité del Estado Mayor a que se refiere el artículo 47, la colaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos."

A pesar de que el Consejo de Seguridad, presenta algunas otras funciones especiales, como veremos enseguida, estas funciones especiales y facultades que preve la Carta para su funcionamiento, están basadas en el mandato que la Comunidad Internacional le ha otorgado para que éste pueda ejercer sus funciones.

Por lo consiguiente podemos referirnos un poco - al contrato de mandato, ya que como se desprende del primer párrafo del artículo transcrito, dice: "Los Miembros de las Naciones Unidas confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la Seguridad Internacionales", esto es que los Miembros integrantes de las Naciones Unidas, le dan a este Consejo, un poder a través de mandato, tal situación se ve mejor reflejada en el párrafo segundo cuando habla de los poderes otorgados al Consejo, así pues, es necesario cuando menos hacer una definición de lo que debemos entender por este mandato o poder que le otorgan los Miembros de la Asamblea General.

Así nos dice el maestro Rojina Villegas que el mandato es: "Un contrato por virtud del cual el mandatario se obliga a ejercitar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encargue. Analizando esta definición encontraremos los siguientes elementos en primer lugar el mandato se caracteriza expresamente como un contrato, en segundo lugar recae exclusivamente sobre actos jurídicos, y en esto radica la especialidad de este contrato.

La promesa o antecrtrato también tiene por objeto celebrar actos jurídicos. Y una tercera característica que nos da este autor, consiste en que el mandatario deberá ejecutar los actos jurídicos por cuenta del mandante."⁵

⁵ Rojina Villegas, Rafael; Compendio de derecho civil; pág. 263, tomo IV.

La definición del maestro, responde directamente a la definición dada por nuestro Código Civil, por lo tanto podríamos considerarla como definición legalista. Este autor, nos señala algunas características de la naturaleza del mandato, de tal manera que la idea que tienen los Miembros de las Naciones Unidas es conferirle al Consejo de Seguridad una responsabilidad a través de un poder, ese mandato va directamente relacionado a la función encomendada, esto es a mantener la paz y la seguridad internacionales, así pues ya vimos una de sus obligaciones conforme a la Carta de San Francisco, y ésta será tal como lo dice el A-B-C de las Naciones Unidas: "El órgano en quien recae la responsabilidad primordial y la seguridad internacionales es el Consejo de Seguridad."⁵

Ahora bien esta obligación, le genera derechos, esto es que ese mandato que le otorga la Comunidad de Naciones, se va a traducir en algunas acciones de derecho que el Consejo de Seguridad tiene para cumplir su función.

Así pues los poderes van a estar en función y de acuerdo a los Propósitos y Principios de la Carta, mismos que transcribimos al referirnos a la Organización de las Naciones Unidas, y que observamos principal el de mantener la paz y la seguridad internacionales.

6 A B C de las Naciones Unidas; Nueva York; pág. 7.

Por lo anterior, El Consejo de Seguridad para actuar y ejercer esa obligación que la Comunidad Internacional le ha otorgado a través de su mandato, este Consejo de Seguridad actuará en base a los principios otorgados por la Carta de San Francisco, y que ésta además señala otros principios que veremos en breve.

Así, otra de las obligaciones que el Consejo de Seguridad, tiene, es la señalada en el punto tercero del artículo 24, que se refiere a la presentación de informes anuales a la Asamblea General. Esta presentación de informes, enlaza al Consejo de Seguridad, de una manera subordinada a la Asamblea General, ya que presenta un estado de sus funciones al Órgano principal y soberano en nuestra consideración, como es la Asamblea General, creándose un poco la idea de subordinación respecto de que los informes, deberán estar sancionados en determinado momento respecto de la aprobación o no aprobación de estos informes.

El Consejo de Seguridad al estar informando de su actividad, somete la misma hacia otro Órgano como es la Asamblea General, así este informe que previene el tercer párrafo del artículo 24 y que representa otra de las obligaciones del Consejo, podríamos observarlo desde un punto de vista como discurso o alguna noticia o instrucción sobre alguna cosa, sin que la misma se vea sancionada, esta afirmación, parte del maestro Roberto Atwood, cuando define al informe en los siguientes términos: "Informe, discurso de abo-

gado o fiscal, pronunciado en estrados; noticias o instrucción sobre alguna cosa."⁷

Así tenemos que a pesar de que no hay una sanción aprobatoria o desaprobatoria respecto del informe previsto en la fracción tercera del artículo 24 de la Carta, éste deberá ser considerado como una prestación de las actividades del Consejo de Seguridad, a manera de discurso toda vez que el mismo no está sujeto a criticar.

Ahora bien el artículo 26 que transcribimos está mencionando uno de los temas más controvertidos de nuestros tiempos, como es la carrera armamentista, cuyos principales protagonistas son los cinco grandes integrantes del Consejo, esto es que los encargados conforme al artículo 26 del establecimiento y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y en relación a observar la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, este mandato otorgado por la Asamblea General, pues simplemente es tomado en contrario, en una interpretación distinta, ya que son los cinco miembros permanentes y en especial Estados Unidos y Rusia, los que están mejor armados, y son las principales protagonistas de la carrera armamentista tal situación ha sido suficientemente estudiada por un gran tratadista en el derecho internacional, como lo es el licen-

7 Atwood, Roberto; Diccionario jurídico; pág. 128.

ciado Jorge Castañeda, quien sobre esta circunstancia nos dice lo siguiente: "Después de un preámbulo adecuado en que tomaron nota, inter alia del deseo expresado por un gran número de Estados de suscribir el tratado de la no proliferación de las armas nucleares, los gobiernos de la U.R.S.S., del Reino Unido y de los Estados Unidos declararon lo siguiente: "La agresión con armas nucleares, o la amenaza de tal agresión, contra un Estado no poseedor de armas nucleares, crearía una situación cualitativamente nueva en la cual los Estados que poseen armas nucleares y que son Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tendrían que actuar inmediatamente por intermedio del mismo Consejo, para tomar las medidas necesarias con objeto de responder a esa agresión o de eliminar la amenaza de agresión, de conformidad con la Carta de Las Naciones Unidas que prescribe el ..." tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz..."

Por consiguiente, todo Estado que cometa una agresión acompañada del uso de armas nucleares o que amenace con cometer tal agresión, deberá percatarse que sus actos en contrarán respuesta eficaz en virtud de las medidas que se adopten de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para suprimir la agresión o eliminar la amenaza de agresión.

Los gobiernos de la U.R.S.S., Reino Unido y los Estados Unidos, afirman su intención como Miembros permanen-

tes del Consejo de Seguridad, de recabar la acción inmediata del mismo Consejo a fin de proporcionar asistencia de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte del tratado de no proliferación de armas nucleares, y fuere víctima de un acto u objeto de amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares..." y más adelante dice: "La primera bomba nuclear china constituyó una sorpresa no sólo por haber estallado mucho antes de lo que se preveía, sino porque a diferencia de la primera bomba de cada una de las otras cuatro potencias nucleares, la china no fue a base de plutonio sino de uranio 235. La cadencia y magnitud de las siguientes explosiones mostró claramente que China disponía de una producción apreciable de este material. Más inesperado aún fue que el tiempo transcurrido entre la primera explosión atómica y la primera explosión termonuclear fue inferior al caso de China (menos de tres años) que en los Estados Unidos, Unión Soviética, la Gran Bretaña y Francia, éste último país estalló su primer artefacto nuclear en 1969, esto es ocho años después de su primera bomba atómica."⁸

Es paradójico saber que las cinco potencias controladoras del Consejo de Seguridad, son las potencias que tienen el armamento atómico, ya que Estados Unidos, U.R.S.S.,

⁸ Castañeda, Jorge; La no proliferación de las armas nucleares en el orden universal; págs. 14 y 43.

China, Francia e Inglaterra que ocupan un puesto permanente en el Consejo de Seguridad, son las potencias protagonistas de la carrera armamentista, y por lo tanto esta obligación señalada al Consejo de Seguridad por la Asamblea General, en vez de respetarla, solamente ha servido para investigar los avances sobre esta carrera, y ejercitar el espionaje entre las potencias, a fin de estar a la vanguardia.

Así también existe en contrarespuesta al mandato otorgado por la Asamblea, una obligación por parte de los Miembros de Naciones Unidas, dice el artículo 25 de la Carta lo siguiente:

"Los Miembros de las naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta."

Si bien es cierto que no hay un sometimiento expreso respecto del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, los Miembros de las Naciones Unidas que forman la Asamblea General si se someten expresamente en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, situación que ha sido amañada por parte de las cinco potencias, y que va directamente a redundar en lo anteriormente manifestado respecto a que estos cinco países permanentes, vienen a ejercer el control mundial.

Como quedó asentado en el punto segundo del artículo 24 de la Carta, éste nos remite a los capítulos VI, --

VII, VIII y XII de la Carta y que también le dan ciertas facultades especiales al Consejo de Seguridad de tal manera - que el artículo 33 de la Carta, del capítulo VI, habla del - arreglo pacífico de las controversias, y persigue el manteni- miento de la paz y seguridad internacionales como un princi- pio directo de la Organización, y previene que el Consejo de Seguridad, si así lo considera, se arreglen las controver- - sias por los medios pacíficos de arreglo, esto es aquellos - medios que la Comunidad Internacional a través de los enten- dimientos entre los países, ha estatuido para que los con- - flictos entre los Estados puedan solucionarse y de los cua- les el licenciado Seara Vázquez opina lo siguiente: "Cuando surge un conflicto entre dos Estados, normalmente estos tra- tan de resolverlos mediante negociaciones diplomáticas direc- tas, antes de recurrir a los otros medios de solución pacifi- ca de los conflictos. Tales negociaciones diplomáticas se - llevan a cabo utilizando los canales que les ofrecen los - agentes diplomáticos respectivos o a través de conversacio- nes entre los Miembros de asuntos exteriores.

Aunque no es el sistema más seguido, nada se ope- ne a que el asunto objeto del conflicto sea examinado por - los jefes de Estado, últimamente, y por consecuencia del de- sarrollo que ha tomado la práctica de intercambio entre los - jefes de Estado o los jefes de gobierno, muy a menudo se tra- ta en dicha correspondencia acerca de los problemas que pue- dan existir entre los Estados, y si no siempre o raras veces,

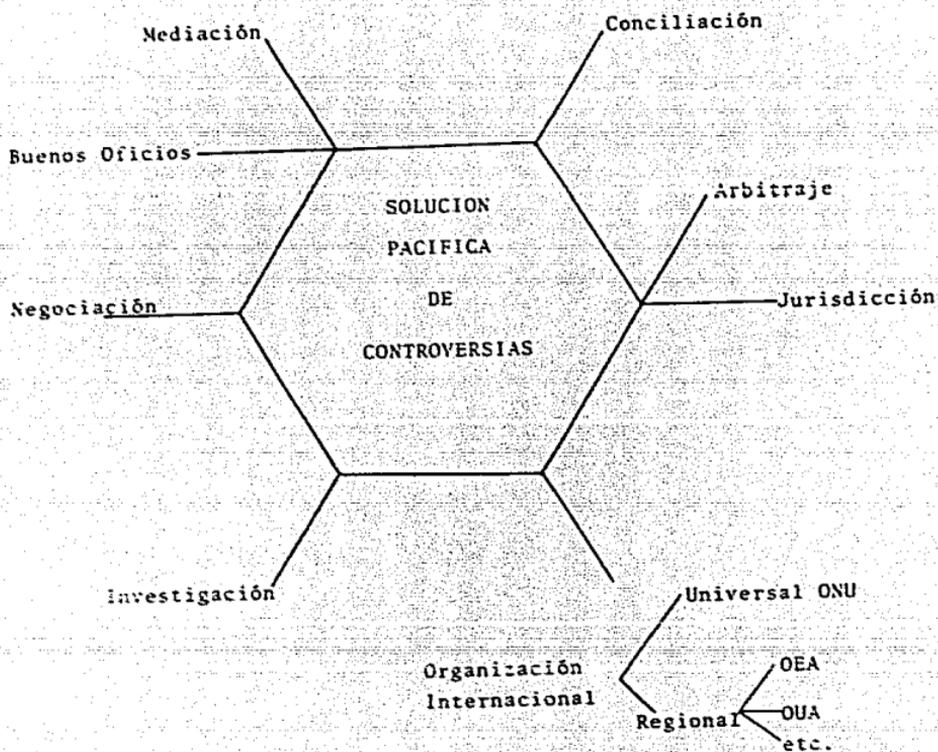
se llega a una solución, frecuentemente se allana el camino para que en conversaciones a más bajo nivel se pueda llegar a un terreno de entendimiento.⁹

Ahora bien, el Consejo de Seguridad deberá estar avocado a estas circunstancias, es decir que pueda proponer a los Estados en conflicto que se sujeten a las soluciones pacíficas de controversia. Si vamos a la gráfica número 3, observaremos que existen varios métodos de solución pacífica de controversias tales como la investigación, la negociación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje, la jurisdicción y claro está la organización internacional que es lo que estamos tratando en este capítulo, y que estas soluciones pacíficas de controversia, sólo las enunciamos, toda vez que no se trata de estudiarlas, sino solamente saber que el Consejo de Seguridad podrá instar a las partes que utilicen estos medios para resolver sus controversias.

Así en el artículo 34 de la Carta, se faculta como un derecho al Consejo de Seguridad para investigar la controversia, todos sabemos que cuando existe un conflicto entre los países, surgen por lo regular incluso datos confidenciales de los mismos, situación que políticamente es aprovechada por las cinco potencias, y éstas van directamente a

⁹ Seara Vázquez, Modesto; Derecho Internacional Público; - pág. 245.

GRAFICA 3 (10)



10 Fuente: Seara Vázquez, Modesto; Derecho Internacional Público, pág. 246.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

acrecentar sus investigaciones de inteligencia militar.

Así pues, este capítulo VI que autoriza al Consejo de Seguridad a supervisar más que nada el conflicto entre los países, para que éstos se avoquen a los arreglos pacíficos de controversia, da potestad al Consejo a intervenir en cualquier Estado donde la controversia esté, de tal manera - que aquí se pueden violar los principios de soberanía, siendo estos principios guardados celosamente por parte de cada uno de los Estados, ya que la concepción soberana, va a traducirse en una idea de poder interno, significará que un país que no está sujeto a otro poder, así esa concepción de soberanía puede estar comprometida por causa de un conflicto entre los Estados, pudiendo desequilibrar toda una estructura de Derecho Internacional público, y en el concepto de soberanía no solo la teoría ha influido, sino que continuamente se han presentado luchas sociales para lograr que la concepción soberana sea respetada, y que en un determinado momento de ésta surjan principios tan importantes como la autodeterminación de los pueblos y la no intervención en asuntos internos de los países.

Al respecto de la doctrina sobre la soberanía, - el maestro Daniel Moreno, nos explica lo siguiente: "Pocos conceptos tan debatidos y combatidos, a lo largo de las últimas décadas, como el de soberanía, a pesar de que hace casi medio siglo se aseguraba que esta idea y todo lo que había -

significado se debería considerar periclitado, la controversia sigue hasta nuestros días, aunque en términos muy diversos de aquellos en que se planteó en la tercera década de la centuria actual...

No es nuestro propósito entrar en esta polémica, sino señalar los matices que interesen dentro de nuestro -- constitucionalismo, ya que las constituciones mexicanas, desde la primera, aceptaron tal concepto en los términos expuestos por la tesis radical en los comienzos del siglo XIX, por los seguidores de Juan Jacobo Rousseau.

Considerada como uno de los elementos fundamentales del Estado, al lado del territorio y de la población, según las teorías clásicas sobre la materia, y que en el fondo se sigue aceptando, a pesar de los notables cambios que se han operado, se ha estudiado por diversos doctrinarios, si bien su concepto ha variado en el tiempo, incluso se ha desligado el matiz respecto a quien corresponde ser el sujeto de la misma. En los extremos de las teorías contemporáneas se encuentra la teoría formalista de Hans Kelsen de quien solamente podemos apuntar a pesar de la indudable calidad dialéctica de sus doctrinas, no pueden ser aceptadas en un mundo en el que el formalismo puro se haya en absoluta decadencia...¹¹

11 Moreno, Daniel; Derecho Constitucional mexicano; págs. - 261 y 262.

Conforme a la cita anterior, el autor nos trata de explicar como la soberanía va aparejada directamente a la conceptualización de Estado, y por lo mismo, consideramos que esa situación de que el Consejo de Seguridad pudiera en determinado momento participar controlando la controversia como lo dice el mismo capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, rompe con esa idea de soberanía, y aunque es un método coercitivo en el Derecho Internacional, éste no es aceptado, debido a este principio. Por lo mismo es aquí en donde se deben crear mecanismos suficientes, para compeler a los Estados a comprometer su situación, a otro ente que no sea el Consejo de Seguridad toda vez que esté como lo estamos observando, es totalmente nocivo, ya que como expresamos una de sus obligaciones señaladas en el artículo 26, será la de observar la menor desviación de su presupuesto hacia armamentos, y estos hacen lo contrario por lo que los demás miembros de la Asamblea General no van a creer en los principios rectores del Consejo de Seguridad.

Otra situación en la que también tiene derecho el Consejo de Seguridad a intervenir, es en las acciones en el caso de la amenaza de la paz, quebrantamiento de la misma o en actos de agresión, dice el artículo 39 lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones

o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Y el artículo 41 dice:

"El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada ha de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42:

"Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones

Unidas".

Las situaciones previstas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que hace que el Consejo de Seguridad intervenga, son situaciones también creadas por los mismos países que forman parte permanente del Consejo, - esto es que los conflictos que se generan en el mundo, se han dado por intereses directos de estas cinco potencias; lo que sucede en Sudáfrica, que parte necesariamente del colonialismo, el cual ya ha habido continuas relaciones a fin de evitarlo, siendo que la administración británica en Rhodesia del sur, ha propiciado que los británicos en esa área, cometan actos de genocidio en contra de la población negra, y ésta solamente por su legítima defensa, trate de responder a tales agresiones, y por lo mismo para toda esa parte de Sudáfrica, el Consejo de Seguridad ha emitido diversas resoluciones, ya que para esta área del mundo, se han emprendido acciones directas como son los bloqueos, la interrupción parcial de las relaciones económicas, y otras situaciones que a pesar que surgen de los votos dentro del Consejo de seguridad, estos o algunos de estos como verenos por el derecho de veto, no han llegado a resolverse, aunque la Asamblea General también ha tenido una participación directa al respecto, por la resolución Unión pro paz, y esta resolución debido a su gran importancia, la anexamos con el número uno, ya que significa una de las formas para evitar el yugo de los cinco grandes, y más sobre el caso de Sudáfrica, en que son viola-

dos los derechos humanos de la población negra en este territorio.

Ahora bien, respecto de esta situación, los informes de las Naciones Unidas han reflejado las siguientes ideas: "sin embargo, el colonialismo persiste en algunos territorios, y se manifiesta bajo formas nuevas en muchos otros. Los casos de Rhodesia del sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa son los más apremiantes y han reclamado esfuerzos renovados del Consejo y de la Asamblea.

En el período de sesiones conmemorativo del 25 aniversario, la O.N.U. aprobó varias importantes resoluciones. Entre ellas la resolución 2621 sobre el programa de actividades para la plena aplicación de la declaración 1514 es un verdadero testimonio del Estado que guarda cada caso. Se reiteran: la necesidad de ampliar el alcance de las medidas en contra del régimen ilegal de Rhodesia del sur; la imposición de sanciones a Sudafrica y Portugal por su repetida resistencia para ampliar las decisiones del Consejo de Seguridad: el embargo de los suministros de armas al gobierno de Sudafrica y al régimen ilegal de Rhodesia del sur; la prohibición para provisionar armas a Portugal, puesto que permiten a este Estado negar el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos cuyos territorios se encuentran bajo su dominación. Se precisa, así mismo la coopera-

ción de todos los Estados para contrarrestar la colaboración de Portugal, Sudáfrica y el régimen de Rhodesia del sur, interesados en el mantenimiento del colonialismo en Africa meridional.

Como una reafirmación de los principios enunciados en la resolución 1514, la Asamblea General insistió en - "El derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios necesarios de que pueda disponer contra las potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia."¹²

Debemos de tomar en cuenta que si Inglaterra y - Francia han sido países colonialistas, que han sentado sus bases en Africa, y en especial los ingleses en Africa del Sur, y que son los protagonistas de los genocidios ocurridos en esa área del mundo, y estos ocupan un lugar permanente en el Consejo de Seguridad, pues simple y sencillamente las resoluciones que no favorecen no se aprobarán, y las resoluciones de la Asamblea General no las van a acatar, por lo que - debido a la reciprocidad de las relaciones internacionales, los países deben de encontrar un mecanismo para sancionar - estas actitudes del gobierno inglés, así como la ayuda del - gobierno de Estados Unidos para someter a la población negra de Sudáfrica.

12 México en las Naciones Unidas; pág. 32.

Es interesante hacer la transcripción del artículo 50 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, toda vez que menciona un principio de coercibilidad, y la misma dice lo siguiente:

"Artículo 50:

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas."

Por lo anterior tenemos que ya se empieza a hablar de coercibilidad, y ésta encuentra su función dentro de los derechos que tiene el Consejo de Seguridad para lograr el mandato que le otorgo la Asamblea General a fin de que este persiga uno de los principios fundamentales de la Organización como es el de mantener la paz y la seguridad internacionales. Y por lo mismo esta coercibilidad a que se refiere, no es otra cosa que la intervención militar, por parte de las fuerzas armadas de la Organización de las Naciones Unidas, llamados los cascos azules, y que estudiaremos en el inciso "D" de este capítulo.

Otra de las obligaciones directas del Consejo de

Seguridad, son la estatuidas en el capítulo VIII, y que se traducen en que el mismo tiene la obligación de promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, o bien procediendo a iniciativa de los Estados interesados o a instancia del mismo Consejo, de tal manera que sea obligación directa de mantener la paz y la seguridad internacionales, encuentra su desarrollo a través de otros mecanismos previstos por la Carta, como son los estipulados en los capítulos VI, VII, VIII y el XII, que se refiere a el régimen internacional de administración fiduciaria, y que surge como uno de los principios inherentes de la Carta de San Francisco, como uno de los logros supuestos de la segunda guerra mundial y de la constitución de la nueva organización, sobre tal aspecto, el historiador Miaja de la Muela opina lo siguiente: "La dualidad establecida en San Francisco entre territorios sujetos a administración fiduciaria y los que fueron designados con la clasificación de no autónomos, producto de una transacción entre Estados colonialistas y anticolonialistas, centraba las obligaciones respecto a los últimos de los países encargados de su administración en suministrar regularmente una información sobre los mismos al Secretario General de las Naciones Unidas. Pero quedaron, en los artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas, sin la debida precisión cuestiones tan importantes como lo que debía entenderse por territorios no autónomos, la periodicidad de

la información debía ser enviada al Secretario General y el destino ulterior de esta información.¹³

Uno de los grandes objetivos previstos al término de la segunda guerra mundial, era que los Estados que estaban bajo denominaciones francesas, inglesas, rusas, italianas, pasarán a otro régimen que les permitiera llegar hasta su independencia y su autodeterminación, así que se clasificaron en Estados no autónomos, y de administración fiduciaria, en los que intervino Inglaterra con mayor incidencia al igual que Francia, y la nueva potencia neocolonialista Estados Unidos.

Así los miembros permanentes, por ya no llamarlo Consejo de Seguridad, podrán intervenir en lo que se refiere a la Administración fiduciaria en los términos establecidos por los artículos 83 y 84 del capítulo XII, y por lo mismo, la mayoría calificada van a ejercer un control casi directo sobre las zonas que administran otros países, por supuesto tendientes a una supuesta descolonización.

Podemos ver que los derechos y obligaciones del Consejo de Seguridad conforme a la Carta de San Francisco, le otorgan a este una obligación a través del mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales, y por este mis-

13 Miaja de la Muela, Adolfo; La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho internacional; pág. 85.

mo mandato u obligación, le generan diversos derechos, rompiendo con principios tan naturales entre los Estados como la libre determinación, y la no ingerencia en asuntos internos de los países, aunque claro está, estos Estados podrían someterse a un organismo, que fuera mejor la Asamblea General, y no el Consejo de los cinco grandes, ya que estos como hemos visto, solamente han tratado de controlar la política mundial, y el Consejo de Seguridad les ha servido de trampolín de espionaje, a fin de obtener información clasificada que les permita una mejor postura política respecto de las relaciones internacionales en la Comunidad Internacional.

C. EL DERECHO DE VETO

Tenia que ser natural que si las cinco potencias ganaban la segunda guerra mundial, y se empezaba a constituir una nueva organización, sustituta de una Sociedad de Naciones que jamás encontró su efectividad, estos tenían que establecer sus condiciones, y éstas mismas las tendrían que dejar en una posición de control permanente, tal es el caso de estos cinco grandes ganadores de la segunda guerra mundial, quienes se aseguraron un puesto permanente en el Consejo de Seguridad, y no sólo eso, sino que también un derecho de veto, que le permitía a los mismos que sus políticas internas y externas, no fueran cuestionadas, o en algún momento que tuvieran impedimento para proseguir con sus privilegios.

Por tal razón, estos se allegan un derecho de va to, y éste les va a permitir excluirse de las potestades del Consejo de Seguridad, y por ende de cualquier intervención armada.

El diccionario castellano, entiende por veto lo siguiente: "Derecho que tienen algunos jefes de Estado de oponerse a la promulgación de una ley y algunas grandes potencias de declararse en contra de la adopción de una resolución que ha sido aprobada por la mayoría de los votantes en ciertas organizaciones internacionales... oposición, denegación."¹⁴

El veto como un derecho, surge de una concepción jurídica que la sociedad misma crea, aunque esta significa la denegación y posición, gramaticalmente hablando, que así como lo dice la definición, es un veto hacia las mayorías, esto es, que es un atentado en contra de la democracia, así los Estados que en un momento tengan ese derecho de veto, es tos otorgan una protestad al jefe del ejecutivo por así decirlo, para que vaya en contra de una mayoría que representa a la democracia, coartando los principios democráticos, que se fincan a través de las luchas sociales, por lo que podemos decir que éste veto traiciona a la lucha social, la cual en un momento determinado llegó a tener la forma de democra-

14 García Felayo y Gross, Ramón; Diccionario Larousse ilustrado; pág. 790.

cia.

Ahora bien esta idea del veto, en la relación a una teoría general del Estado, no viene a identificarse directamente a esa democracia en la que el poder se ejerza por todos, sino que viene a significar un poder condicionado, al capricho de una sola persona, en este caso el jefe del Estado, sobre de esta opinión, el maestro John Kenneth Galbraith, nos dice lo siguiente: "Se ha sostenido que el ejercicio autoritario del poder por ser limitado, es moralmente superior al ejercicio totalitario más comprensible. Esta no es una distinción de particular mérito para quienes se hayan sujetos a los regímenes autoritarios. La mayor necesidad de estos últimos de depender del poder condigno y la asociada crueldad y muerte, puede con facilidad ser la más incómoda u ofensiva de los dos, los gobiernos democráticos no evitan el poder condigno, compensatorio o condicionado, sino que suelen ejercerlos todos. La diferencia una vez más estriba en la combinación involucrada, las restricciones a las que están sujetos los instrumentos y un punto importante al grado al cual el Estado se reserva para sí mismo el uso del poder condicionado."¹⁵

Por lo anterior, debemos de hacer la siguiente consideración, si en realidad, dentro de la Organización de

15 Kenneth Galbraith, John; Anatomía del poder; pág. 53.

las Naciones Unidas existe un derecho de veto que favorece a la mayoría calificada, éste debería ser restrictivo o limitatorio, para quien deba ejecutarlo, y si quien debe de ejecutarlo se considerase la máxima autoridad, pues entonces dentro de la Organización de las Naciones Unidas, los que tendrán esa facultad limitatoria del poder democrático, y que éstos conforme al artículo 27 de la Carta, serán los siguientes:

***ARTICULO 27**

- 1.- Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá voto.
- 2.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve Miembros, y
- 3.- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve Miembros, incluyendo los votos afirmativos de todos los Miembros permanentes, pero en las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte de una controversia se abstendrá de votar."

El artículo 27 transcrito, solamente denota la idea de que para cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por una mayoría de votos, ya que si el organismo

se compone de quince Miembros, ocho serían los óptimos, pero la idea democrática (supuesta) prevaleció, por lo que se -- agrega uno más para que constituya la mayoría.

Ahora bien el veto está encerrado en el punto - tercero, en el que dice que para todas las demás cuestiones, también serán esos nueve votos pero dentro de estos nueve votos se está incluyendo aquel principio que seguía la socie-dad de Naciones, en sus componentes, y que era "El principio de unanimidad, que se mantuvo en Naciones Unidas ahora a fa- vor de los cinco Miembros permanentes". Así que si no exis- te un voto afirmativo de los cinco grandes, las decisiones - del Consejo no podrán ser tomadas en cuenta, ya que para que pudieran votarse afirmativamente se requiere de los votos - positivos de los cinco privilegiados, y que responde a un - principio de unanimidad, que se traduce a un derecho de veto por parte de cada uno de las cinco potencias.

Esta concepción no va de acuerdo con esa democracia que se pregonaba y esas libertades que se querían tener para estos momentos, en los que se vence al enemigo el cual quería someter a todos los gobiernos a su arbitrio y capri- cho.

Al ganar la segunda guerra mundial, la mayoría - calificada tienen la bandera democrática como una bandera - demagógica para arrastrar a los demás países a sus intereses. Ya que el sistema democrático, esta caracterizado por la pag

participación de la sociedad, definiendo el maestro De Pina, a la democracia de la siguiente forma: "Sistema de gobierno - caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio. La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos deban tratarse y resolverse en el curso de todos. La democracia es un régimen de partidos."¹⁶

Si consideramos esos principios fundamentales de la organización asentados en una igualdad entre los Estados, y la cooperación de los mismos así como de sus Miembros en la Asamblea General, acentúa esa organización democrática, aunque es una democracia condicionada como lo llamaba el maestro John Kenneth, ya que ésta está controlada, por ese principio de unanimidad de acuerdos, a favor de los cinco Miembros Permanentes.

Consideramos que este derecho de veto debe estar cuando menos más reglamentado o limitado, esto es que puedan hacer uso del veto una sola vez o que pueda usarse bajo ciertas condiciones, a fin de limitar su uso, ya que éste ha afectado continuamente a las decisiones del Consejo de Seguridad, y por lo mismo ha entorpecido las relaciones entre los Estados.

¹⁶ Pina Vara, Rafael de; Diccionario de derecho; pág. 136.

Tal es el caso en el debate de la admisión del ingreso de Bangladesh en el que China utilizó su derecho de veto, en contra de la admisión, sobre este problema, el maestro Seara Vázquez nos dice: "El veto de la República Popular China (su primer veto) en contra de la recomendación para el ingreso de Bangladesh debe considerarse sólo como circunstancial, y será seguramente levantado en el momento en que lleguen a un arreglo Pakistán y Bangladesh...

El valor de la recomendación del Consejo de Seguridad en un principio considerada válida, se puso en duda la interpretación de la Carta, dado que en los primeros años de vida de la Organización y por causa del ejercicio de veto por los Miembros permanentes, la admisión de nuevos miembros corría peligro de volverse prácticamente imposible. Así la recomendación del Consejo de Seguridad era condición "sine qua non" para que la Asamblea General pudiera considerar positivamente una solicitud de admisión, y en caso de ausencia de tal recomendación, a la Asamblea no le quedaba otra posibilidad que pedir al Consejo de Seguridad que reconsiderara su actitud. Se adujo que la recomendación del Consejo de Seguridad no ligaba con la Asamblea, que podía aceptarla o desecharla. Desde luego que nadie discutía el derecho de la Asamblea para recomendar la admisión de un país, a pesar de la existencia de una recomendación positiva, dado que esta interpretación había sido aprobada por la Conferencia de San Francisco... así la Asamblea adoptó el 22 de noviembre de -

1949 una resolución tendiente a pedir una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que sería finalmente emitida el 3 de marzo de 1950 en el sentido de que: "Un Estado no puede ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo segundo del artículo 4o. de la Carta, por decisión de la Asamblea, cuando el Consejo de Seguridad no ha recomendado su admisión, ya sea porque el Estado candidato no ha obtenido la mayoría requerida, ya sea porque un Miembro permanente ha votado en contra de una resolución tendiente a su admisión."¹⁷

En la admisión de los Miembros, se presentan casos, en que los Estados que convienen a los intereses de los controladores de la Organización de Naciones Unidas, pueden entrar, esto es que en determinado momento la mayoría privilegiada puede mover a su arbitrio, y tener votos favorables para las posiciones políticas que estos Estados, en su trato con los demás Estados, van asentando, y por tales razones, - ellos requieren de apoyos políticos para justificar sus acciones.

Así pues, tenemos que este derecho de veto significa todo el control desde la admisión de Miembros, hasta la intervención armada a un país, por las fuerzas de la Organización de Naciones Unidas.

17 Seara Vázquez, Modesto; Tratado general de la Organización internacional; págs. 123 y 124.

Otro caso que podemos citar respecto de la utilización del derecho de veto, es la situación de Checoslovaquia, de la cual el maestro Seara Vázquez refiere: "En marzo de 1948, el Consejo de Seguridad estudió, a petición de la delegación chilena la demanda de Jan Papánek, representante permanente de Checoslovaquia en las Naciones Unidas, para que se investigaran las circunstancias en que se produjo el cambio de gobierno en su país, ocurrido el 22 de febrero de 1948, por considerar que la Unión Soviética había violado la independencia política de Checoslovaquia al intervenir en asuntos internos. El nuevo gobierno de Checoslovaquia se negó después de participar en las discusiones, amparándose en el artículo 2 párrafo VII de la Carta. La Unión Soviética, que había negado las acusaciones, interpuso su veto, impidiendo que el Consejo nombrará un comité de investigación."¹⁸

Otro problema que nos comenta el mismo autor, es el caso de Hungría, manifestando lo siguiente: "El procedimiento en las Naciones Unidas se inició con la presentación por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, el 27 de octubre de 1956, ante el Consejo de Seguridad, de una petición para que, con base en el artículo 34 de la Carta, se examinará la situación planteada en Hungría, violando los derechos del pueblo húngaro, protegidos por los tratados de paz. Al día siguiente el representante de Hungría se opuso

¹⁸ IDEM, págs. 264 y 265.

a la consideración por el Consejo, de los acontecimientos de Hungría, con base en el artículo 2 párrafo VII pero el primero de noviembre el presidente del Consejo de ministros húngaro Imre Naji, informaba de nuevas tropas soviéticas entrando a su país, y el día 3 pedía que el Consejo de Seguridad ordenará el inicio de negociaciones para la retirada de las tropas soviéticas, entre los gobiernos soviético y húngaro, así como sobre la terminación del tratado de Varsovia y el reconocimiento de la neutralidad húngara. El veto de la Unión - Soviética impidió la adopción de una propuesta presentada - por los Estados Unidos, y entonces, por una votación de diez contra uno se decidió convocar a una sesión urgente de la - Asamblea General de acuerdo con las disposiciones de la - - Unión pro paz."¹⁹

Ahora bien Estados Unidos también ha utilizado - su derecho de veto, en especial acerca de los aviones estado unidenses que violando el espacio aéreo, sobrevuelan el te--rritorio de otros países. Así como también los ingleses, - respecto de la intervención del Consejo de Seguridad en la - situación de Irlanda del norte, en donde utilizan su derecho de veto para que no se intervenga. El veto también ha sido utilizado por los Estados Unidos en la situación de Indochina, en concreto en el caso de Camboya, Vietnam del sur, Malasia e Indonesia.

19 IBIDEM, págs. 267 y 268.

Como los casos que estamos haciendo mención, -- existen muchos otros casos, de los cuales, el Consejo de Seguridad, ha pretendido intervenir en persecución de sus fines, pero por el veto de alguno de los controladores de la organización, pues sencillamente no se concreta nada, siendo el último de los casos, mismo que sucedió en el mes de enero de 1990 cuando el periódico UNO MAS UNO, publicó: "Estados Unidos veto un documento que censura el allanamiento a la sede nicaragüense, el proyecto de resolución fue presentado ante el Consejo de Seguridad. Estados Unidos usó hoy nuevamente su poder de veto para bloquear en el Consejo de Seguridad a la Organización de Naciones Unidas un proyecto de resolución que censuraba el allanamiento militar a la embajada nicaragüense en Panamá por parte de las tropas del pentágono. A pesar del voto favorable de trece de los quince Miembros y de la abstención del principal aliado de Washington, Gran Bretaña, la diplomacia estadounidense impidió la aprobación del documento, presentado por los países no alineados..."²⁰

Es indudable e indiscutible como los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, han establecido influencia suficiente para seguir con su política de agresión que por asentarla en su poderío militar, les han permitido la intervención en soberanías distintas a la suya, y que por intereses de los empresarios de cada gobierno, e intereses --

20 Periódico UNO MAS UNO, México, jueves 16 de enero de 1990, pág. 17, tercera columna, reportó EFE.

económicos y políticos del Estado, no dejan perder sus puntos estratégicos, a fin de seguir en el control administrativo que les permita tener acceso a las riquezas naturales de la zona, a fin de procurarse una mejor situación económica, que les permita desarrollar no solamente sus servicios de espionaje, sino su propia tecnología.

Como dejamos anotado, estas cinco grandes potencias son las mejor armadas en el mundo, y además tienen los avances atómicos más sofisticados, a pesar de ser una de sus obligaciones el velar por el desarme general y completo.

Por estas razones, la Asamblea General elaborando un mecanismo que le permita intervenir directamente cuando el Consejo de Seguridad falle, esto quiero decir que ya desde 1950, este veto o derecho de veto, ya había alcanzado rotundamente a la Asamblea General quienes emiten la "Unión Pro Paz" que anexamos al presente trabajo, así que esta Unión Pro Paz le permite a la Asamblea General facultades para organizar esta misma a las fuerzas militares de la organización llamados cascos azules que veremos a continuación.

Así en el punto uno de esta resolución llamada Unión Pro Paz podemos ver la siguiente redacción:

"1.- Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad pri--

mordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso resulte haber amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus Miembros o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas."²¹

A pesar de que sigue supeditando su accionar al Consejo de Seguridad, esta resolución Unión Pro Paz, intenta esquivar ese derecho de veto que ha viciado totalmente la actitud de la Organización de las Naciones Unidas, y por tal motivo, pone de manifiesto que la Asamblea General podrá ac-

²¹ Ver anexo pág.

tuar en caso de que el Consejo de Seguridad incumpla con sus obligaciones.

Ahora bien, debemos de considerar que el Consejo de Seguridad no ha cumplido con sus obligaciones, respecto - al caso de Checoslovaquia, Hungría, Vietnam, Camboya, Indone- sia, Granada, Afganistán, y actualmente Panamá, entonces nos preguntamos por qué la Asamblea General de la Organización - de las Naciones Unidas no ha utilizado esta facultad que le propone la Unión Pro Paz para poder restablecer la paz, o - cuando menos que los principios democráticos de los países - aceptados en la no intervención y en el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, puedan tener su efectividad. Consideramos que esto responde a una situación que manifies- ta una falta de eficacia total de la organización que la ha- ce deficiente, y por lo tanto sus facultades consideramos -- han venido de más a menos, y por lo tanto es el momento de - darle mayor efectividad a las resoluciones dadas en el seno - de la Asamblea General, dentro de su período ordinario y ex- traordinario de sesiones.

D. LOS CASCOS AZULES

Como pudimos observar dentro de la Carta de la - Organización de las Naciones Unidas, y dentro de las accio- nes en caso de quebrantamiento de la paz, así como también - esa recomendación llamada Unión Pro Paz, que anexamos a este

trabajo, la Organización de Naciones Unidas cuenta con un mecanismo que le permite utilizar fuerzas militares, son los llamados cascos azules, mismos que se integran por ejércitos de los diferentes países que componen la Organización quienes llevan su propio uniforme nacional, y lo único que lo distingue como fuerza de las Naciones Unidas, es el casco que se utiliza, que es de color azul, distintivo de los colores de la Organización.

Su fundamentación legal de esta fuerza multinacional, la encontramos en la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 43, mismo que en su parte primera a la letra dice:

"1.- Todos los Miembros de las Naciones Unidas con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y a la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarios para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales..."

Podemos establecer que el control de las cinco potencias, puede llegar a ser sino absoluto, cuando menos de grandes proporciones, ya que incluso estas fuerzas armadas -

de las Naciones Unidas, para su utilización, se estará a lo que el Consejo de Seguridad proponga, apruebe y solicite, si bien es cierto que la resolución Unión Pro Paz faculta a la Asamblea General para hacer uso de la fuerza multinacional, también es cierto que no establece las formas de hacerlo, por lo que prácticamente se ve imposibilitado a hacer efectiva dicha resolución, por tanto consideramos que sigue siendo protesta exclusiva del Consejo de Seguridad establecer y llamar a las fuerzas de intervención de la Organización de las Naciones para la solución de los conflictos.

Ahora bien uno de los principios que sigue la Organización, para que el Consejo de Seguridad en un momento determinado pudiera solicitar la intervención de las fuerzas de la Organización, es sin duda la determinación de la agresión, misma determinación que causó innumerables estudios en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y por lo mismo está presente diversas discusiones, hasta que para 1974, se tiene ya estructurada una definición del concepto de agresión, el cual quedó de la siguiente forma: "La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición."²²

²² M. Magallona, Merlin: Law of peaceful coexistence: pág. 16.

Tenemos que toda esta maraña por la cual deba de utilizarse las fuerzas militares de la Organización de las Naciones Unidas, es de una naturaleza totalmente delicada, ya que en base a los principios del no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, surgen diversas ideas respecto de la soberanía y su quebrantamiento, y para que esta Organización militar de las Naciones Unidas llegaran a entrar en algún territorio, se necesita una justificación plena que le dé cuando menos una justificación legal, que responda a actos de agresión o quebrantamiento de la paz.

Estas fuerzas militares, se han utilizado en primer lugar en el Medio Oriente, de la siguiente manera: Mediante la tregua decretada por el Consejo de Seguridad y supervisada por el organismo de las Naciones Unidas para la vigilancia de la tregua en Palestina, puso término a la lucha entre Israel y los Estados árabes que se habían desencadenado después de la aprobación de la Asamblea General del plan de participación de Palestina en noviembre de 1947 y de la creación más adelante del Estado de Israel en 1948. Posteriormente a raíz de negociaciones que llevaron a cabo con un mediador de las Naciones Unidas en 1949 se firmaron acuerdos de armisticio entre Israel y Egipto, Jordania, Libano y Siria... en 1956 la crisis del Suez provocada por la intervención militar de Israel, Francia y el Reino Unido contra Egipto, quedó resuelta al convenirse en el retiro de las fuerzas británicas, israelíes y francesas del territorio egipcio y -

en la creación de una fuerza de emergencia de las Naciones Unidas, encargada de mantener la paz en la zona, el canal de Suez bloqueada como consecuencia de hostilidades, fue despejado por las Naciones Unidas por la fuerza de emergencia, establecida en virtud de una resolución de la Asamblea General, quedó destacada enteramente en el territorio egipcio con el consentimiento del gobierno egipcio. Se encargó de patrullar la línea de demarcación de armisticio entre Egipto e Israel así como la frontera internacional de la faja de Gaza, y llevó con calma relativa a una zona agitada durante largo tiempo. Las fuerzas armadas de las Naciones Unidas fueron retiradas en mayo de 1967 a pedido del gobierno de la República Árabe Unida el cual había informado al secretario general de que dejaría de consentir en que las fuerzas estuvieran destacadas en su territorio y en el Gaza.⁻²³

Como se aprecia estas fuerzas unidas, ya han estado en vigencia, y las mismas como se desprende de la redacción que acabamos de citar, estuvieron estatuidas a instancias de la Asamblea General y no de la conveniencia de dos de los controladores de la Organización como son Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Otro caso respecto de la intervención de los cascos azules o de las fuerzas de las Naciones Unidas, es el ca

23 A B C de las Naciones Unidas; Op. cit. pág. 19.

so de Chipre mismo que se presentó de la siguiente forma: -

"En 1963 se inició una guerra civil entre griegos y turcos - desde el mes de marzo de 1964 una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Chipre, ha impedido la reanudación de la lucha en amplia escala entre chipriotas griegos y turcos, en tanto que prosiguen los esfuerzos de mediación de las Naciones Unidas para resolver el problema que afronta la República de la isla. El origen de la acción de Naciones Unidas en la cuestión de Chipre data el 27 de septiembre de 1963 cuando el Consejo de Seguridad se reunió para examinar una queja presentada por Chipre en la que acusaba a Turquía de intervenir en asuntos internos y de cometer actos de agresión. Chipre declaró en el Consejo de Seguridad que la raíz del problema radicaba en las disposiciones sobre partición de la constitución que había escindido a la población en campos hostiles. Turquía, por otra parte, sostuvo que los dirigentes chipriotas griegos habían tratado por espacio de más de dos años de anular los derechos de la comunidad turco-chipriota y, finalmente el 21 de diciembre de 1963 habían tratado de iniciar una matanza de la población turca y proclamar la "enosis", es decir la unión con Grecia y negó todos los cargos de agresión, las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre inició sus operaciones el 27 de marzo de 1964, y llegó a estar integrada por siete mil hombres entre oficiales y soldados procedentes de Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Reino Unido y Suecia. Su mandato fue prolongado -

por los años siguientes..."²⁴

Así tenemos que el Consejo de Seguridad, pues se ha preocupado cuando realmente ninguno de los cinco privilegiados tiene interés en la zona de conflicto, estos entran al arreglo militar, o cuando menos a control militar, y por lo tanto podemos decir que cuando no hay intereses de las cinco potencias en la zona, es seguro que el Consejo de Seguridad intervenga, pero cuando existe algún interés de cualquiera de estos cinco, necesitamos que la resolución Unión Pro Paz, tenga su vigencia para que pudiésemos hablar de alguna intervención armada.

También las fuerzas de mantenimiento de paz han intervenido en la India en el conflicto entre India y Pakistán, en el caso del Congo y en las Coreas en el momento en que los bloques capitalistas y socialistas se las dividen para sí, y por lo tanto, es la Asamblea General quien hace intervenir a estas fuerzas militares de las Naciones Unidas, llamados cascos azules, quienes tienen las funciones especiales de entrar a los territorios en conflicto, para tratar de mantener la paz entre los Estados.

Por todo lo expresado, debemos hacer la siguiente consideración, la Organización de Naciones Unidas, sola-

24 E. J. Osmanczyk; Enciclopedia mundial de las relaciones internacionales y Naciones Unidas; 1976, pág. 366.

mente le ha servido a los cinco Miembros Permanentes, a fin de espiar a todos los demás países, y controlar sus políticas, mientras que la política e intereses de estas cinco potencias han estado protegidos, creando un estado de privilegio para los mismos, que no representa el ideal del derecho internacional público, por lo que es contrario al mismo, el control mundial queda al arbitrio de la mayoría calificada, al utilizar su derecho de veto, y a su conveniencia la intervención de los cascos azules.

CAPITULO IV

ALCANCES JURIDICO INTERNACIONALES DE LAS
RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En este capítulo utilizaremos todos y cada uno de los conceptos vertidos, a fin de observar el alcance jurídico internacional de la resolución del Consejo de Seguridad.

Así estableceremos el concepto de resolución, su valor conforme al derecho internacional, y dado que no encuentran su coercibilidad totalmente, hablando en estricto derecho, terminaremos buscando o proponiendo formas, para que haya coercibilidad no sólo en las resoluciones del Consejo de Seguridad sino también de la Asamblea General.

A. CONCEPTO DE RESOLUCION

La Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad cuando se reúnen para tratar problemas internacionales, emiten resoluciones que van a presentar el carácter de la posición que los Estados guardan respecto de tal o cual situación, y que se manifiesta de una manera general a través de la resolución.

Podemos decir que las resoluciones representan -

el sentir de la mayoría de cada uno de los elementos que conforman no sólo el Consejo de Seguridad sino de la Asamblea General y todos y cada uno de los órganos de la Organización de Naciones Unidas y en general de la mayoría de las organizaciones internacionales que también utilizan ese concepto de resolución para expresar los acuerdos a que hayan llegado en el seno de sus respectivas asambleas.

El maestro Osmanczyk nos da una definición de resolución al decir: "término internacional, decisión aprobada por las instituciones intergubernamentales por mayoría de votos, distintamente que las declaraciones, aprobadas por unanimidad. El valor jurídico de las resoluciones es objeto de interpretaciones diversas particularmente de las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas."¹

Consideramos que cuando una resolución emerge y que para que ésta exista, debe de ser votada por los integrantes del cuerpo deliberativo, el hecho de que la mayoría apoye cualquier decisión, ésta debe de sustentarse, incluso de manera coercitiva.

Dado que el interés de la mayoría debe de prevalecer sobre la minoría, esa idea del derecho de veto que está contenida en el Consejo de Seguridad y que estudiamos en el capítulo correspondiente, no tiene porque ser, ya que va

1 E. J. Osmanczyk; Enciclopedia Mundial de las resoluciones internacionales y Naciones Unidas, pág. 947.

en contra de los intereses de la mayoría.

El maestro Jorge Castañeda también nos hace una definición respecto de las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas al decir que: "Son decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo de Seguridad y ECOSOC, y de los órganos especializados de la organización. Resoluciones referentes a declaraciones de la Organización de Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas; algunas poseen la calidad de decisiones obligatorias, otras la de recomendaciones; tienen una importante significación para el desarrollo del derecho internacional; a menudo constituyen precedente en las relaciones internacionales; objeto de análisis científico."²

El concepto establecido por el que fuera alguna vez Secretario de Relaciones Exteriores de nuestro país, tiene una clasificación respecto de los efectos de la resolución y las mismas pueden ser obligatorias, de recomendación, o para establecer un precedente en las relaciones internacionales.

Así tenemos como la definición de resolución, va a responder directamente a una idea democrática, esto es que la misma ha de tomarse por mayoría de votos.

² Castañeda, Jorge: Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas; pág. 203.

Amen de lo anterior tenemos que en ningún otro - organismo de las Naciones Unidas, o algún otro órgano que se instaure en las relaciones internacionales, presentan la situación tan desvirtuada en las relaciones del Consejo de Seguridad, como es el derecho de veto o el principio de unanimidad de los acuerdos, que ya se establecía desde la Sociedad de Naciones, y quedó a beneficio de las cinco potencias, que ganaron la segunda guerra mundial.

En ninguna otra organización de las Naciones Unidas o cualquier otro organismo internacional se presenta esa situación de privilegio, lo que hace a estos países especiales, diferentes y en una posición de supremacía en relación con los demás países, situación que no responde a los principios por los cuales la organización fue creada.

Es de gran importancia establecer que las resoluciones de los organismos internacionales se pueden considerar como fuente de Derecho Internacional de allí la importancia de que las mismas tengan una estructura que vaya de acuerdo con los requerimientos de la Comunidad Internacional.

Por lo expuesto podemos decir que un concepto genérico de lo que son las resoluciones sería: que consisten en decisiones conjuntas de los Estados, que van a expresar en base a los principios del derecho internacional, una posición no sólo de derecho sino también política respecto de alguna situación determinada, que es de interés de la comuni

dad que la misma sea reglada a fin de evitar el surgimiento de algún conflicto, para que los principios establecidos en la Organización de Naciones Unidas como son la paz y la seguridad internacionales puedan subsistir.

B. SU VALOR CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Para encontrar el debido valor jurídico de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y de los demás organismos internacionales, es necesario establecer en que están basadas las relaciones entre los Estados de la Comunidad Internacional, y la manera como la negociación jurídica ha de realizarse.

Una de las formas más adecuadas donde se crean vínculos directos entre los Estados, es sin duda la suscripción de tratados entre éstos, y la situación jurídica que revisten dichos tratados estará plasmada en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que contiene las diversas normas que regulan los parámetros establecidos por la Sociedad Internacional, con el fin de que los tratados encuentren las reglas necesarias para su existencia y validez.

En el artículo 26 de la citada Convención que habla sobre la observancia de los tratados, previene un principio llamado "Pacta Sunt Servanda", y el mismo artículo la define de la siguiente manera: "todo tratado en vigor obliga

a las partes y debe de ser cumplido por ellas de buena fe.³

Del artículo expuesto podemos fincar en que principio de Derecho Internacional se han de basar no solamente los tratados sino toda la negociación jurídica internacional, zissa que como el artículo citado dice, el cumplimiento de esas situaciones se dejará a la buena fe de los Estados.

Así observamos como no hay un principio de coercibilidad o de jurisdicción, que hagan al derecho internacional público, ese derecho que en el momento que es debatido y una parte es vencida, se le constriñe su voluntad para que respete la legislación.

La situación planteada, no sucede en el Derecho Internacional público, toda vez que el cumplimiento de la negociación se deja únicamente a la buena fe de los Estados y en muchos de los casos cuando se incumplen las obligaciones contraídas, por los principios de reciprocidad en el trato entre las Naciones, los Estados tratan de lograr alguna reparación en el incumplimiento de las obligaciones internacionales.

De lo expuesto y aplicado al valor jurídico de las resoluciones del Consejo de Seguridad, estas no llegan a encontrar su coercibilidad exacta, a menos que se haga valer

3 La Comisión de derecho internacional y su obra: pág. 212.

aquel principio establecido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que habla sobre la coercibilidad que puede darse a través de ese ejército multinacional llamado - cascos azules.

Esta situación, no va a ser viable para otros organismos internacionales que pretendan coaccionar a los Estados al cumplimiento de sus resoluciones, toda vez que esta fuerza multinacional denominada cascos azules, solamente está contemplada en la Carta de San Francisco.

Las resoluciones de los organismos internacionales actualmente pueden ser considerados fuentes del Derecho Internacional que no están comprendidas en el artículo 38 - del Estatuto de la Corte; así el maestro César Sepúlveda nos habla de esta situación al decir: "en los últimos tiempos se ha venido hablando de una nueva fuente, no comprendida en el artículo 38, las determinaciones de los órganos internacionales, que reciben nombres muy variados, tal como resoluciones, declaraciones, recomendaciones.

Desde luego, débese reconocer una primera dificultad en que estos instrumentos internacionales no están - clasificados, ni tampoco jerarquizados. Así, de una conferencia internacional puede brotar una "recomendación" que, - pese a su nombre, constituye un acto que porta fuerza obligatoria. Una "resolución" puede a su vez ser sólo una manifestación tibia sin fuerza alguna, y una "declaración", en cam-

bio podría traducirse en derecho y obligaciones. Haría falta, así mismo establecer, la relación entre los actos y el tratado.

La resolución se encuentra, dice Sorensens, citado por César Sepúlveda que: "a medio camino entre una Convención y la costumbre. Como Convención, ella es la expresión de una voluntad o de una opinión común de la parte de los Estados, pero no existe la declaración, una resolución o una recomendación que resulte útil para definir a la Convención. Por lo que se refiere a la costumbre, ella presupone ciertos puntos de liga con la práctica anterior, pero su valor jurídico es independiente de una prueba formal de su conformidad con la práctica. Dicho de otra forma, una declaración, una resolución o una recomendación resultan útil para definir el alcance de una norma establecida de otra manera o puede constituir en sí misma una nueva norma. Contribuye, en ocasiones, a la cristalización de una norma en formación, que sólo se ha manifestado vagamente en la práctica. En otras, puede constituir un acto preparatorio de un tratado. Equivale, otras veces a un acto cuasi legislativo."⁴

Siguiendo las ideas no sólo del maestro Sepúlveda sino de Sorensens, el alcance jurídico de las resoluciones, vienen a desarrollarse como ideas, que si vienen a sub-

⁴ Sepúlveda, César; Derecho internacional; págs. 106 y 107.

sistir o a repetirse y generarán una costumbre que en un determinado momento establecerá las reglas o parámetros de conducta a seguir en las relaciones internacionales.

A este respecto tomaremos las palabras del maestro Modesto Seara Vázquez, quien sobre las resoluciones de la Asamblea General y en especial de las del Consejo de Seguridad afirma que: "Al adoptar la Carta de San Francisco, los signatarios no pretendieron crear una organización supranacional, cuyas decisiones pudieran ser obligatorias para todos los miembros, sino una organización internacional que respetara la plena soberanía de cada miembro. La primera conclusión que podemos sacar es que las decisiones de la Asamblea General no son obligatorias por sí, para los países miembros, pues a tal órgano no se le ha atribuido la facultad de creación de normas internacionales.

Es verdad que el Consejo de Seguridad sí puede adoptar decisiones obligatorias para todos los miembros, en materias relativas a la paz y seguridad internacionales, pero tales decisiones tienen un valor limitado el caso concreto del que se trate, y su objeto es más el aplicar normas preexistentes que el de crear otras nuevas."⁵

Sin duda el maestro Seara Vázquez al establecer sus definiciones, toma en cuenta aquella obligatoriedad de

⁵ Seara Vázquez, Modesto: Derecho internacional público; pág. 67.

bucna fe en las relaciones internacionales, y observa cómo el Consejo de Seguridad debido a la situación de amañamiento de las normas que crean la Organización de Naciones Unidas, se reservan para sí y en especial para la mayoría calificada, - poderes coercitivos que en el momento que las cinco potencias pretendieran coaccionar a los demás Estados a efecto de observar el derecho, lo pudieran hacer a través del ejército de cascos azules.

Dice bien el maestro Seara Vázquez, que estas resoluciones de el Consejo de Seguridad son obligatorias de manera relativa y al caso concreto, ya que si hay situaciones que perjudique a los intereses de los cinco grandes, sencillamente vetarían la resolución, y esto va a desvirtuar el carácter jurídico de derecho sancionable, que pudiera tener el Consejo de Seguridad.

Si la teoría general del derecho nos dice que la sociedad persiguiendo los principios de justicia y bien común, establece la seguridad jurídica, tendientes a garantizar una igualdad de trato frente al derecho, esa situación - del derecho de veto, deforma el valor filosófico jurídico de las resoluciones del Consejo de Seguridad, ya que las mismas llegan a ser arbitrarias dado que responden a los intereses individuales de los cinco privilegiados y tales situaciones contradicen la filosofía misma del derecho, que establece un derecho igualitario. En este sentido, el maestro Luis Recasens Siches nos dice: "es curioso advertir que todos los en-

sayos de definición del derecho, aparte de sus múltiples discrepancias, coinciden en dotar a este de una base que está más allá y por encima del arbitrio individual de quien ejerce el mando jurídico. E incluso, por encima de la instancia humana que declara las normas jurídicas, con los caracteres de objetividad y autarquía, se tiende a buscar, más allá, un fundamento absoluto del cual esas normas quieren constituir la aplicación a unas determinadas situaciones históricas.

Por otra parte, se trata también siempre de concebir la aplicación del ordenamiento jurídico de la conducta humana, como elaborándose o derivándose de los criterios generales positivos e indirectamente de la base primera meta-positiva.

Así pues, late siempre el propósito de establecer la regulación de una manera predeterminada y excluyendo todas las irrupciones fortuitas de la voluntad individual de quienes tienen que formular los mandatos. En esto se manifiesta la idea de que el derecho debe satisfacer un deseo de certeza y de seguridad en las relaciones sociales."⁶

Es evidente como los cinco miembros que tienen el veto en el Consejo de Seguridad, deforman la idea general del derecho, y establecen privilegios que resultan normas arbitrarias que responderán a intereses individuales de cada

6 Recaséns Siches, Luis; Tratado general de filosofía del derecho; pág. 218.

uno de los Estados que forman los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por otras razones, el valor jurídico en esencia de las resoluciones, presenta ya una contradicción a la filosofía del derecho, ya que es evidente el interés individual de que llegado el momento y conviniéndoles a los cinco mencionados, las resoluciones no sólo del Consejo de Seguridad sino la que ellos quisieran puede llegar a encontrar en que el Consejo de Seguridad disponga de los cascos azules para coaccionar a los Estados.

Por lo anterior nos atrevemos a afirmar que las resoluciones que llegan a surgir del Consejo de Seguridad contravienen un principio tan importante como es el de la igualdad de todos los hombres ante la ley. Situación que transportada al ambiente internacional constituirá una igualdad de todos los Estados frente al derecho internacional público.

Estas concepciones surgen por el veto que tienen las cinco potencias ya que en el momento que les importe alguna zona o que sus intereses comerciales se vean afectados y exista un consenso de intereses entre la mayoría calificada y éstos resuelvan la utilización de ese ejército internacional, dado esa prioridad, los sitúa en una posición de supremacía que suprime esa igualdad de los Estados frente al derecho internacional.

Respecto del principio que comentamos, es neces-

rio abundar sobre el mismo, y observar en una forma muy superficial como las luchas sociales a través del tiempo han establecido ese principio inherente a toda sociedad, para lo cual utilizaremos los comentarios del maestro Francisco Arturo Schroeder Cordero quien al comentar el artículo 13 Constitucional y al hablar del principio de la igualdad de los hombres frente a la ley, dice: "A) La primera disposición del precepto prohíbe la existencia de leyes exclusivas o de tribunales singulares, a fin de que no puedan operar en favor ni en contra de alguien y en consecuencia establece el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley y ante los tribunales. B) Esta idea fue una conquista de la Revolución francesa, ya que en la memorable sesión de la Asamblea Nacional Constituyente del 4 de agosto de 1789 y en medio de indescriptible entusiasmo, se decretó la abolición del feudalismo y muchos miembros del alto clero y de la nobleza, así como prominentes funcionarios, renunciaron a sus privilegios de clase o posición y en pocas horas quedó destruido el antiguo régimen, poco después, el día 26 del propio mes, se formuló la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, llamados también principios de 1789, entre los cuales destaca el de la igualdad ante la justicia y así nobles o pecheros, católicos o protestantes, ricos o pobres, etcétera, tenían el derecho de litigar ante los mismos tribunales y el gran linaje dejó de ser motivo de impunidad; la Revolución francesa se había nutrido de las teorías de El contrato social (1762), de Juan Jacobo Rousseau (1712-1778),

de los Bills of Rights (Declaraciones de Derechos) de las trece colonias británicas en Norteamérica y de su Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, pues los franceses que colaboraron en dicha gesta de libertad, llevaron a su país la inoculación americana de hechos consumados y cuyas ideas democráticas mucho alentaban ya en la propia Francia los enciclopedistas, desde la mitad del siglo XVIII. --

C) Este principio de igualdad ante la ley, sin distinción alguna y el derecho igual a su protección, así como el de ser oído públicamente y con justicia por tribunales competentes, independientes e imparciales, fue proclamado nuevamente en los artículos sexto al décimo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, en la ciudad de Nueva York y si bien carece de obligatoriedad jurídica para los estados, tiene sin embargo la fuerza moral que sustenta su contenido."⁷

Es incomprensible como, si la sociedad a nivel interno ha derramado sangre para que exista este principio de igualdad entre los hombres: los Estados con una personalidad jurídica moral que representa a la soberanía de los hombres, y en razón a que también en Derecho Internacional se establece la idea de la igualdad jurídica entre los Estados, la situación de supremacía de clase que tienen los cinco miem

⁷ Schroeder Cordero, Francisco Arturo; Comentarios al artículo 13 constitucional, dentro de: "Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada"; pág. 34.

bros permanentes del Consejo de Seguridad, coloca ese principio de igualdad por el cual tanto se luchó, fuera de los cánones filosóficos y de la naturaleza del derecho mismo al propiciar una situación desbalanceada entre los Estados.

Las cinco potencias cuando redactan la Carta de San Francisco, se aseguraron para ellos el veto de las resoluciones del Consejo de Seguridad en donde podría llegar a encontrar la coercibilidad las resoluciones del mismo Consejo, así como las de la Corte Internacional de Justicia y la de los demás órganos de la Organización de las Naciones Unidas.

De ahí que si un país como Francia, quien es colonialista en el Africa, y en esta región suceden conflictos que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, su posición jurídica será de privilegio, ya que la petición que en un momento pudiera darse por algún país de que la situación africana sea planteada dentro del Consejo de Seguridad, a efecto de lograr la libertad de las regiones sometidas al régimen francés, este país en uso de su derecho de veto, no autorizará resolución alguna que le permita a la Comunidad Internacional intervenir sobre sus intereses en aquella zona.

El ejemplo que acabamos de exponer, se ha dado continuamente, y tal es el caso de los ejemplos que expusimos en el inciso C) del capítulo tercero, cuando hablamos -

del derecho de veto, mismo que ha sido utilizado por las cinco potencias a fin de que no encuentre la coercibilidad precisa las resoluciones del Consejo de Seguridad en las zonas del mundo que ellos controlan y dominan.

Por tales razones, el alcance y valor jurídico de las resoluciones del Consejo de Seguridad, no siguen la idea general del derecho, la naturaleza y filosofía del mismo, imponiendo a la Comunidad Internacional una situación de oligarquía internacional.

C. FORMAS DE BUSCAR LA COERCIBILIDAD DE SUS RESOLUCIONES

A lo largo de nuestro estudio hemos manifestado que el Consejo de Seguridad, o para mejor decirlo las cinco potencias ejercen un control absoluto no sólo respecto de la Organización de Naciones Unidas y las resoluciones internacionales entre los Estados, sino también es conveniencia de los mismos que el Derecho Internacional público llegase a encontrar su coercibilidad o no. Al respecto y según Welsen, citado por Carlos Arellano dice: "a la soberanía de los Estados la causa de la imposibilidad de someter la voluntad de tales Estados a algún órgano superior. Por ello califica al Derecho Internacional como 'Derecho infralegal'. Estima que cada Estado puede sustraerse a sus obligaciones arguyendo haber cambiado su legislación. Por supuesto que no estamos de acuerdo con esta última aseveración si admitimos una tesis -

monista internacionalista que le da supremacía a la norma jurídica internacional en caso de discrepancia con la norma jurídica interna."⁸

Lo anterior nos dice como la soberanía de los Estados, por su naturaleza es sin duda autónoma de otro y de igual poderío, situación presente en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

Si bien es cierto una de las formas, por las cuales la Asamblea General puede eludir con cierta facilidad el derecho de veto de las potencias sería a través de la resolución "Unión Pro Paz", para que el derecho internacional público pueda ser ejecutado. Pero también es cierto que los cinco grandes estructuraron, una normatización suficiente que les permite el control del ejercicio de la coercibilidad del derecho internacional público.

Así mismo otra forma para que la coercibilidad legal pueda darse en el ámbito internacional, es sin duda la aceptación obligatoria por parte de los Estados Miembros, de las resoluciones de los órganos internacionales y permitiendo la intervención del ejército multinacional para la solución de los conflictos, quedando también en este marco las cinco potencias.

⁸ Cit. por Arellano García, Carlos; Eficacia del derecho Internacional jurisdiccional y coercibilidad; dentro de -- Anuario mexicano de relaciones internacionales 1985, pág. 24.

Y esto surge del artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en donde se habla de la coercibilidad como una de las maneras de acción por parte del Consejo de Seguridad diciendo a la letra:

*Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas."

El artículo que acabamos de citar, deja entrever que las resoluciones del Consejo de Seguridad pueden llegar a tener ese efecto coercitivo que reclama para sí el Derecho Internacional público para encontrar su perfección.

Así también la Corte Internacional de Justicia - en uso de sus facultades establecidas por el artículo 41 del estatuto de la misma Corte, a la letra dice:

*Artículo 41

1. La corte tendrá facultad de iniciar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes, y

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas."

El artículo que antecede, faculta a la Corte para tomar algunas medidas provisionales a efecto de resguardar el derecho entre las partes, aunque para que tales medidas sean ejecutables, buscará la anuencia directa de las cinco potencias que, controlan no sólo el Consejo de Seguridad, sino a todo el mundo.

Por tales razones, cuando a los Miembros Permanentes les llegará a perjudicar alguna medida provisional que dictaminará la Corte Internacional de Justicia y que en algún momento las potencias estuvieran de acuerdo, el derecho internacional público encontraría su coercibilidad directa, al establecerse el uso de las fuerzas militares previstas por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas llamados cascos azules.

Así tenemos que la Asamblea General a través de la "Unión pro paz" podrá hacer coercibles sus propias resoluciones y eludir con esto el derecho de veto de los cinco grandes, a efecto de guardar la paz y la seguridad internacional, bien podría la Asamblea General a través de la resolución "Unión pro paz" establecer situaciones de derecho que le permitieran ejecutarlo, aunque esta situación no es del agrado de los Miembros Permanentes, ya que se le quitan sus

privilegios y en determinado momento comprometen su actividad imperialista y hegemónica en todo el mundo.

Al referirnos nuevamente a la fuerza multinacional, los Estados están obligados a través del artículo 43 de la Carta, a proporcionar a la Organización, efectivos militares que permitan en un momento determinado, la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia.

Ahora bien, otra circunstancia que debemos hacer notar es el mando que se establece por el Comité del Estado Mayor de la Organización de las Naciones Unidas quien será el encargado de soportar, dirigir y organizar todas las acciones de esta entidad coercitiva, tal hecho se desprende de la lectura de los artículos 46 y 47 de la Carta, mismos que a la letra dicen:

*Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y co

mando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales".

Es obvio como las cinco potencias, persiguiendo sus privilegios, y una vez que la fuerza multinacional llegue a conformarse y a ingresar a un Estado en el que se esté atentando con la paz y la seguridad internacionales, los cin

co grandes tienen inmediatamente la facultad de dirigir tal ejército.

Lo que quiere decir que no solamente el ejército se formará con fuerzas multinacionales, sino que esto será - aprovechado por el comando de los Miembros Permanentes, quienes en un momento determinado ni siquiera su ejército están obligados a poner a disposición.

Así pues, debemos dejar claro como el derecho internacional público sigue siendo un derecho positivo imperfecto; por no existir algún organismo capaz de hacerlo coercible, así Federico Carlos de Savigny y Hans Kelsen citados por el maestro Carlos Arellano García, opinan: "El Derecho Internacional para Federico Carlos de Savigny es un derecho positivo, pero imperfecto, a causa de la indeterminación de su contenido y de la falta de base real sobre la cual repose el derecho positivo de cada pueblo, a saber, el poder del Estado y sobre todo la autoridad judicial. Los progresos de la civilización fundada por el cristianismo han originado un derecho análogo en nuestras relaciones con todos los pueblos del mundo, cualquiera que sea su creencia y sin reciprocidad de su parte. Pero la aplicación de estos principios tiene un carácter puramente moral, que en nada se parece a un derecho positivo.

Recoge Hans Kelsen la argumentación relativa a la cuestión en torno a si el Derecho Internacional se impone

de hecho coactivamente, y en qué grado; y del hecho de que - con frecuencia es violado, sin que se reaccione frente a la - violación con un acto coactivo de donde se deduce que el Derecho Internacional no es derecho. Al respecto, Hans Kelsen indica: "Basta indicar aquí que el carácter jurídico del Derecho Internacional no sería problema ni aun en el caso de - que sus proposiciones, formuladas como normas jurídicas, no - contuvieran la menor referencia al momento de la coacción, - pues siempre cabría discutir si se trataba de proposiciones - jurídicas completas, o de elementos constitutivos de tales - proposiciones, las cuales lograrían su plenitud jurídica, - unidas a otras proposiciones complementarias del orden jurídico estatal.

Juzga el propio Hans Kelsen que constituye una - deficiencia técnica del Derecho Internacional que el acto de coacción no sea realizado por organismos especiales instituidos especialmente para esa realización, sino por el mismo Estado que, en su opinión, ha sido injustamente dañado en sus intereses, por lo cual no precisa la existencia de un procedimiento que determine, con plena objetividad, el hecho injusto. Concluye que, por todo esto, el Derecho Internacional constituye un Derecho de tipo completamente primitivo. - Pero ello no es razón suficiente, a su juicio, para negarle el carácter jurídico."⁹

⁹ Arellano García, Carlos: Op. cit. págs. 26y 27.

Tal vez si las cinco grandes potencias quisieran y se pusieran de acuerdo en sus intereses, si se encontraría la coercibilidad y tendríamos un órgano supranacional capacitado para someter a los Estados y por tanto un Derecho Internacional perfecto.

Una situación que mucho nos llamó la atención, y que dejamos establecido en el transcurso de nuestro trabajo, es el hecho de que son esos cinco grandes los países con mayor potencial atómico, con un arsenal armamenticio bastante considerable, siendo éstos los responsables de observar la regulación de los armamentos, la posibilidad del desarme, pues para lograr estos fines sencillamente las potencias habrían de poner el ejemplo y desarmarse en forma unilateral; con esto se lograría a plenitud los fines a que están comprometidos, no sólo a cumplir lo que a su libre interés les conviene, sino las demás obligaciones impuestas.

Una forma muy clara y actual en que el Consejo de Seguridad empezó a actuar, es el caso concreto de la situación nicaragüense que se da después de la reconstrucción del pueblo y la convocación a nuevas elecciones, contra una situación que está prevaleciendo en el norte del país nicaragüense y es que la Contra debidamente armada, trata de aprovechar la situación de transición gubernamental y apoderarse del norte del territorio nicaragüense.

Ante esta situación, la Organización de las na--

ciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, tratan de controlarla, ejercitando una acción para efecto de disponer de los cascos azules en determinado momento, tal situación surge de la siguiente nota periodística: "En la desmovilización de los Contras acantonados en Honduras y los que se encuentran en Nicaragua, debe haber cierta simultaneidad, manifestó hoy el jefe de las fuerzas de observadores militares de la Organización de las Naciones Unidas para centroamérica, general Agustín Quezada, luego de conformar que entregó al gobierno sandinista un plan para que los mercenarios ocupen zonas del territorio nicaragüense donde ingresarían con sus armas para posteriormente desmovilizarse.

En Nueva York, es el Consejo de Seguridad de la O.N.U. quien aprobó por consenso el proyecto de resolución para el fortalecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para Centroamérica, informaron.

En las declaraciones a la prensa, Quezada dijo que durante su reunión con el jefe del Estado Mayor del Ejército popular sandinista, general Joaquín Cuadra, éste le prometió toda la ayuda necesaria para efectuar la desmovilización de la Contra que se encuentra en territorio nicaragüense. -10

Es muy raro que exista un consenso en el Consejo

10 Periódico UNO MAS UNO, México, miércoles 26 de marzo de 1990, pág. 18 primera columna, reportó EFE.

de Seguridad que de verdad llegue a apoyar con fuerzas militares la estabilización de la paz para guardar la seguridad internacionales, por lo que el caso Nicaragüense representa una gran sorpresa, de que el Consejo de Seguridad esté interesado en que se pueda promover a través de una fuerza multinacional, para que la zona quede descontaminada de mercenarios.

Por todo lo expuesto, necesitamos hacer la aclaración en definitiva que el Derecho Internacional público no encuentra su perfecta y debida coercibilidad a simple vista, pero cuando los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estén de acuerdo y tengan voluntad de actuar, podríamos ya hablar de hacer coercible el derecho internacional, situación que es muy esporádica que se dé, por lo que fuera de este caso, la coercibilidad del derecho internacional no llega a encontrarse plenamente.

eficaces siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y teniendo presentes los éxitos alcanzados por las Naciones Unidas a este respecto en varias ocasiones.

Reconociendo que existe tensión internacional en grado peligroso.

Recordando su resolución 200 (IV) titulada "Bases esenciales de la paz", según la cual el mantenimiento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas es la causa principal de que continúe la tensión internacional, y deseando aportar una nueva contribución encaminada a la realización de los objetivos de dicha resolución.

Reafirmando cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con prontitud en cuanto al ejercicio del derecho de veto.

Reafirmando que en la negociación de los convenios referentes al armamento de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Consciente de que el hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados Miembros, en particular las mencionadas en los dos párrafos precedentes, no exime a los Estados Miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Recomiéndole, en particular, que dicho incumplimiento no prive a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Recomiéndole que para que la Asamblea General pueda cumplir con sus responsabilidades al respecto, es preciso que exista la posibilidad de realizar una labor de observación que permita controlar los hechos y denunciarlos a los agresores, que existen fuerzas armadas susceptibles de ser utilizadas colectivamente y que exista la posibilidad de que la Asamblea General dirija, en todo momento oportuno, recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas con miras a emprender una acción colectiva que, para ser eficaz, debería ser rápida.

A

1. *Resuelve* que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto

377 (V). Unión pro paz

A

La Asamblea General.

Recomiéndole que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz"; y

"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal".

Recomiéndole que sigue siendo deber primordial de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en caso de hallarse envueltos en una controversia internacional, buscar el arreglo de tal controversia por medios pa-

Asamblea General—Quinto período de sesiones

de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Aprobada* con el propósito mencionado las modificaciones de su reglamento que se especifican en el Anexo a la presente resolución;

B

3. *Establece* una Comisión de Observación de la Paz que, en los años civiles de 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber: Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Israel, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, y que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Por invitación del Estado a cuyo territorio haya de ir la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General, o la Comisión Interina cuando no esté reunida, la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión si el Consejo de Seguridad no está ejerciendo las funciones que le asigna la Carta con respecto al asunto de que se trate. Las decisiones referentes a la utilización de la Comisión serán adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad podrá también utilizar los servicios de la Comisión en conformidad con las facultades a él conferidas por la Carta;

4. *Resuelve* que la Comisión estará facultada para nombrar, a su discreción, subcomisiones y para utilizar los servicios de observadores que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

5. *Recomienda* a todos los Gobiernos y autoridades que cooperen con la Comisión y la ayuden en el desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarias, utilizando, cuando así lo disponga la Comisión, el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la sección B de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General;

C

7. *Invita* a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pueda estar en condiciones de prestar en apoyo de cualesquiera recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos mantenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrena-

dos, organizados y equipados de tal manera que sea posible desartarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el Artículo 51 de la Carta.

9. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas a informar lo antes posible a la Comisión de Medidas Colectivas prevista en el párrafo 11, de las medidas que hayan tomado para poner en práctica las disposiciones del precedente párrafo;

10. *Pide* al Secretario General se sirva nombrar, con la aprobación de la Comisión prevista en el párrafo 11, un cuadro de expertos militares que puedan ser puestos a disposición, mediante solicitud al efecto, de los Estados Miembros que deseen obtener asesoramiento técnico respecto de la organización, entrenamiento y equipamiento de las fuerzas armadas para los elementos mencionados en el párrafo 8 con el fin de prestar pronto servicio como unidades de las Naciones Unidas;

D

11. *Establece* una Comisión de Medidas Colectivas, compuesta de 14 Miembros, a saber: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, y encarga a la Comisión que, en consulta con el Secretario General y con los Estados Miembros que la Comisión considere adecuado consultar, haga un estudio, y presente un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a más tardar el 1.º de septiembre de 1951, sobre los métodos que se deben emplearse, inclusive los indicados en la sección C de la presente resolución, a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta, tomando en consideración las disposiciones relativas a las medidas de legítima defensa colectiva y a los acuerdos regionales (Artículos 51 y 52 de la Carta);

12. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que cooperen con la Comisión y que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

13. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarias para el efectivo cumplimiento de los propósitos enunciados en las secciones C y D de la presente resolución;

E

14. *Tiene plena confianza* al aprobar las proposiciones precedentemente enunciadas, de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional y los actos de agresión, y de que una paz verdadera y duradera depende también del cumplimiento de todos los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas con el

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

jeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países; y, en consecuencia,

15. *Insta* a los Estados Miembros a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrolladas.

ANEXO

El reglamento de la Asamblea General queda modificado de la siguiente manera:

1. El texto actual del artículo 8 pasará a ser párrafo a) de este artículo y se agregará un nuevo párrafo b) así concebido:

"En cumplimiento de la resolución 377 A (V), se convocará a períodos extraordinarios de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido al efecto una petición del Consejo de Seguridad formulada por el voto de siete miembros de sus miembros, o una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación denominada en la Comisión Intermedia de esta manera, o la conformidad de la mayoría de los Miembros manifiesta con arreglo a lo previsto en el artículo 9."

2. El texto actual del artículo 8 pasará a ser párrafo a) de ese artículo y se agregará un nuevo párrafo b) así concebido:

"El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General comunicará la petición a los otros Miembros tal como se de los medios de comunicación más rápidos de que disponga."

3. El artículo 10 queda modificado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

"En caso de que, conforme al párrafo b) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos 12 horas antes de la apertura del período de sesiones."

4. El artículo 10 queda modificado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

"El programa provisional de un período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas simultáneamente con la convocatoria."

5. El artículo 17 queda modificado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

"Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia se podrán agregar al programa temas concernientes a los asuntos tratados en la resolución 377 A (V), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes."

6. Se agrega, antes del artículo 55, un nuevo artículo así concebido:

"No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida por otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea se reunirá en sesión plenaria única, y procederá a examinar directamente el tema cuyo

examen se haya propuesto en la petición de convocatoria de tal período de sesiones, sin tenerse en cuenta la Mesa ni a ninguna otra Comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales pertenecían el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior."

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

B

A fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente en los Capítulos V, VI y VII de la Carta,

La Asamblea General

Recomienda al Consejo de Seguridad que:

Tomé las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas en la Carta en caso de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y para conseguir el arreglo pacífico de las controversias o situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Prepares medidas encaminadas a la rápida aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

Las disposiciones precedentes no podrán, en ningún caso, impedir que la Asamblea General cumpla las funciones previstas en la resolución 377 A (V).

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

C

La Asamblea General,

Reconociendo que la función primordial de la Organización de las Naciones Unidas es la de mantener y promover la paz, la seguridad y la justicia entre todas las naciones,

Reconociendo la responsabilidad que tienen todos los Estados Miembros de promover la causa de la paz internacional en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta,

Reconociendo que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia de que haya unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto a todos los problemas que puedan poner en peligro la paz en el mundo,

Recordando la resolución 190 (III) de la Asamblea General, titulada "Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que remuevan sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera",

Recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad:

a) Que se reúnan y examinen, colectivamente o de otra manera y, si fuere necesario, con otros Estados interesados, todos los problemas que puedan constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de que hagan desaparecer las diferencias fundamentales y de que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y la letra de la Carta.

b) Que comuniquen a la Asamblea General y, cuando ésta no esté reunida, a los Miembros de las Naciones Unidas, tan pronto como sea conveniente, los resultados de sus consultas.

322a sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

378 (V). Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades

A

La Asamblea General,

Reconociando los Principios contenidos en la Carta, que exigen que no se recorra a la fuerza de las armas excepto en servicio del interés común, y nunca contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado,

Deseara de oponer un nuevo obstáculo al desencadenamiento de la guerra, aun después de haber comenzado las hostilidades, y de facilitar la cesación de las hostilidades por la acción de las propias Partes, y de contribuir así al arreglo pacífico de las controversias,

1. *Recomendar:*

a) Que todo Estado que se vea envuelto en hostilidades con otro u otros Estados, adopte todas las medidas que sean practicables en las circunstancias existentes, y compatibles con el derecho de legítima defensa, a fin de poner término al conflicto armado lo antes posible;

b) Que, en particular, todo Estado en tal situación haga inmediatamente, y en todo caso a lo sumo 24 horas después de la ruptura de las hostilidades, una declaración pública por la cual se declare dispuesto, siempre que los Estados con los cuales se halla en conflicto hagan lo mismo, a cesar toda operación militar y a retirar todas sus fuerzas militares que hayan invadido el territorio o las aguas territoriales de otro Estado o cruzado una línea de demarcación, ya sea conforme a los términos que convengan las Partes o a las condiciones que indiquen a las Partes los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Que tal Estado notifique inmediatamente al Secretario General, para que las comuniqué al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, la declaración hecha en conformidad con el inciso precedente y las circunstancias en que el conflicto haya surgido;

d) Que tal Estado, en su notificación al Secretario General, invite a los órganos competentes de las Naciones Unidas a enviar a la Comisión de Observación de la Paz* a la región donde haya surgido el conflicto, si la Comisión aun no se encuentra desempeñando sus funciones en tal región;

* Véase la sección B de la resolución 37 A (V).

e) Que la conducta de los Estados interesados en relación con los puntos comprendidos en las recomendaciones anteriores, sea tomada en cuenta cada vez que se trate de determinar quién es el responsable del quebrantamiento de la paz o del acto de agresión en el caso considerado, así como en todos los debates correspondientes ante los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no afectan en manera alguna los derechos reconocidos a los Estados por la Carta de las Naciones Unidas, ni las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la misma, como tampoco las devociones o recomendaciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General o de cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas.

322a sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

B

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión suscitada por la propuesta* de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1.608) puede examinarse mejor en relación con los asuntos que están al estudio de la Comisión de Derecho Internacional, órgano subsidiario de las Naciones Unidas,

Decide remitir la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y todas las actas y documentos de la Primera Comisión relativos a este asunto a la Comisión de Derecho Internacional, a fin de que ésta pueda tomarlos en consideración y formule sus conclusiones lo antes posible.

322a sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

379 (V). Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios

La Asamblea General,

Considerando de la disposición contenida en el Artículo 33 de la Carta, de que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratan de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arbitrio judicial, el recurso a los organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección,

Recordando que, en virtud de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General, la Comisión Interina de la Asamblea General está encargada de proseguir el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 33 (párrafo 1) de la Carta, que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 33 (inciso 2) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político,

* Véase el documento A/C.1.608.

* Véase los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 324a a 326a, inclusive.

APENDICE

IMPLEMENTACION DEL ESTUDIO AL CASO DE IRAK

Para tratar el conflicto del Golfo Persico en relación al grado de intervención del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, es necesario citar algunos antecedentes de los países que principiaron el problema - como son los Estados de Irak y Kuwait. Y al respecto el maestro Osmanczyk al referirse a Irak manifiesta lo siguiente: - "Estado asiático miembro de Naciones Unidas, limita con Turquía, Golfo Persico, Kuwait, Arabia Saudita, Jordania y Siria ... la capital es Bagdad, el idioma oficial es el árabe, y su economía se cifra en la agricultura, minería, ganadería y la industria petrolera; la fecha de independencia lo es el 14 de agosto de 1958. Relaciones internacionales: Desde 1638 hasta 1915 bajo el imperio otomano. En los años 1915-1927 fue ocupado por la Gran Bretaña desde 1920 por mandato de la Sociedad de Naciones Unidas, bajo la administración de Gran Bretaña. En los años 1924-1925 la controversia fronteriza sobre Mosul con Turquía fue investigada por el Consejo de la Sociedad de Naciones, es una monarquía independiente en base a un tratado de Alianza con la Gran Bretaña en 1927. Durante la segunda guerra mundial fue ocupado de 1941-1945 por tropas -

inglesas. Miembro original de la O.N.U. desde el 24 de octubre de 1945 y todos sus organismos especializados con excepción del GATT y OMCI. Miembro original de la Liga Arabe 1945. Miembro del pacto de Bagdad 1955-1958. El 14 de julio de 1958 un movimiento revolucionario proclamó la República y la disolución del pacto de Bagdad. En unión con Egipto desde mayo de 1964 hasta julio de 1968 (República Arabe Unida). En 1974 inicia un litigio fronterizo con Kuwait y en octubre de 1973 nacionalizo las compañías petroleras radicadas en su país y que responden a las empresas Standard Oil of N.J. Móvil Oil y Royal Dutch Shell. En 1974-1975 arreglo con Irán el problema fronterizo de los Kurdos."

Y el mismo autor sobre Kuwait nos dice lo siguiente: "Estado árabe de medio oriente. Miembro de O.N.U., limita con el Golfo Persico, Irak y Arabia Saudita... su idioma oficial es el árabe, y su economía la cifra en la minería, gas natural y petróleo. Fecha de independenciam el 25 de febrero de 1961.

Relaciones internacionales: fue parte de Irak hasta 1889; bajo el protectorado británico en base al tratado del 19 de junio de 1889 hasta el 19 de junio de 1961, día de abrogación del tratado y de declaración de independenciam. El gobierno de Irak declaró inmediatamente que no aceptaría la cesación de Kuwait, no aceptando tampoco la presencia de tropas del Reino Unido en Kuwait. El caso fue debatido en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en julio de 1961. El

19 de octubre de 1961 las tropas del Reino Unido se retiraron completamente y fueron reemplazados por las tropas de la liga árabe. El 14 de mayo de 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la admisión de Kuwait en la O.N.U. por aclamación. Miembro de todos los organismos especializados de la O.N.U. Desde el 29 de enero de 1974 el gobierno de Kuwait dispone cerca del 60 por ciento de la compañía Kuwait Oil Co. ligada a la British Petroleum y Gulf Oil. En julio de 1971 fue establecido el fondo de Kuwait para el desarrollo económico árabe. Kuwait Fund For Arab Economic Development es la KFAED.¹

Una vez enterados de los antecedentes, es por todos conocido la invasión que el Estado de Irak realizó en el territorio de Kuwait, ya que la información al respecto es muy frecuente, por lo que consideramos poder citar algunas declaraciones sin necesidad de recurrir a las fuentes por tratarse de un hecho totalmente actual.

Ahora bien, el medio Oriente ha sido desde siempre un lugar conflictivo en donde la misma Organización de las Naciones Unidas y el mismo Reino de la Gran Bretaña, apoyaron la entrada de judíos a la zona, imponiendo el Estado Israelita a un mundo árabe, ya que hacia tiempo que los judíos no tenían un lugar donde establecerse. Así, la Organización

1 Osmanczyk E. J.; Enciclopedia mundial de las relaciones internacionales y Naciones Unidas; págs. 664 y 686.

de las Naciones Unidas por iniciativa de Israel divide Palestina en 1947, creando el Estado de Israel y dividiendo al Estado Palestino, pero no conformes con la dotación de estas tierras, los israelitas han expandido sus fronteras en forma de conquista; esto genera guerras y una vez que vencen al enemigo, establecen a sus paisanos en los territorios conquistados, ganados realmente a base de la lucha armada.

Debemos aclarar que en ninguno de los estatutos de la Carta de San Francisco, se faculta a la Organización de las Naciones Unidas a dividir países o dotar tierras como lo hizo con Palestina, siendo esto un acto arbitrario.

Estas son las cuestiones que se deben tomar en cuenta para implementar nuestro trabajo a la práctica, también es necesario citar que debido a que el Reino Unido de la Gran Bretaña, es una pequeña isla y sus ciudadanos se han dedicado a la creación de alta tecnología, éstos tienen la idea que son los líderes mundiales, ya que a través de sus armas han generado en el mundo un grave problema que en Naciones Unidas se le ha conocido como el colonialismo, y en consecuencia los ingleses actualmente siguen dominando en muchos territorios de Africa, y un ejemplo de ello es que apoyan al gobierno racista de Pretoria en Sudáfrica del cual todos conocemos los genocidios que continuamente ejecutan sobre la raza negra de aquellos países.

Es indispensable subrayar este tipo de neocolo--

nialismo que se esta dando actualmente, ya que Estados Unidos de Norteamérica también ha establecido y acaparado colonias - a efecto de tener bases militares permanentes.

Esta visión panorámica de como se presentan las cosas en el medio oriente, con tantos problemas como Palestina, Irán, los problemas entre Siria y Líbano, el asunto del canal de Suez, las denuncias de Líbano y Jordania, la cuestión de Chipre, los problemas limítrofes de Yemen y el conflicto entre Irak y Kuwait, han sido temas ya discutidos dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Así pues, respecto de la cuestión de Kuwait y como se trabajo dentro de las Naciones Unidas, podemos citar la información que de ésto nos ofrece el maestro Modesto Seara Vázquez, quien nos dice: "La cuestión de Kuwait fue llevada (lo. de julio de 1961) al Consejo de Seguridad por Kuwait y por Irak, acusando el primero a Irak (situación que surgía por las amenazas de Irak a la independencia territorial de Kuwait, que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales) y el segundo al Reino Unido (la situación provocada por las amenazas armadas del Reino Unido contra la independencia y seguridad de Irak, que podrían poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales).

El Consejo de Seguridad, tras haber sido incapaz de adoptar decisión alguna (fueron rechazados los proyectos -

de la RAU y del Reino Unido) abandono la consideración del problema, al comunicar a Kuwait que las tropas del Reino Unido habían sido sustituidas por las de la liga árabe, para garantizar la independencia y soberanía de Kuwait."²

En el contenido de nuestro trabajo, hablamos de ese poder de veto que tienen las cinco grandes potencias dentro del Consejo de Seguridad y manifestamos que son estas potencias quienes tienen mayor potencial bélico e incluso nuclear.

A pesar de que desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, una de sus principales preocupaciones y reglamentación hasta el grado de considerar como delito el producir, almacenar, investigar y hacer explotar bombas atómicas, por tal motivo se nombró a los cinco grandes como supervisores mundiales de esta situación, pero vemos que son éstos los que tienen mayor potencial atómico.

Lo anterior nos hace notar una situación, que los cinco grandes a través del Consejo de Seguridad controlan a toda la organización, ya que el Consejo en sus derechos y obligaciones tiene amplias facultades para intervenir en casi todas los conflictos internacionales.

Haciendo un poco más de análisis respecto del

² Seara Vázquez, Modesto; Tratado General de la Organización Internacional; págs. 285 y 286.

derecho de veto y citando al artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, que se refiere a la votación dentro del Consejo de Seguridad, establecía que las decisiones del Consejo sobre las demás cuestiones serían tomadas por el voto afirmativo de los nueve miembros (anterior a la reforma ahora son quince) y en éste se tenían que incluir los votos afirmativos de los Miembros permanentes (ver página 92), esto quiere decir que el Consejo de Seguridad en la gran mayoría de sus resoluciones independientemente del voto de sus miembros, debe contar necesariamente con los votos afirmativos de los cinco Miembros permanentes, de tal forma que la guerra que se está escenificando en el Golfo Persico y la información manipulada respecto a la crisis es responsabilidad de los Estados Unidos, ya que la entrada de este país al Golfo Persico es un pretexto en pro de seguir monopolizando la industria petrolera, pero se escuda bajo la justificación de la resolución del Consejo de Seguridad relativo a la utilización de las fuerzas multinacionales para obligar a Irak a que se retire de Kuwait, en la resolución 678 emitida por el Consejo de Seguridad en 1990, al abstenerse la República de China, esta abstención debió de interpretarse como un veto a la resolución y por consiguiente no debió ejecutarse, como ocurre con la mayoría de las resoluciones del Consejo de Seguridad que solo se quedan en el escritorio.

En consecuencia como se refleja en el caso de Irak que el Consejo de Seguridad actuara cuando los intereses

de las cinco potencias sean convenientes, entonces utilizará - las fuerzas multinacionales, por tal motivo podemos mencionar que los Estados Unidos tratan de convertir al Consejo de Seguridad de la O.N.U. en "Consejo de guerra".

Por otro lado debemos de manifestar que no es - que la Organización en general no funcione, consideramos como lo hemos propuesto en nuestro trabajo, que basta una sola reforma que permita que en el Consejo de Seguridad, se aumenten los miembros del mismo para lograr mayor representatividad - mundial, y claro esta que todas las resoluciones se tomen - conforme a una mayoría relativa de votos y tal vez siendo las más delicadas se tomen por el voto afirmativo de las tres - cuartas partes.

Y ya que se ha utilizado a la fuerza multinacional para ejercer presión, diremos que el único abogado para - dirigir a este ejército es el Estado Mayor de la O.N.U. que - esta integrado por los cinco grandes, así, este Comité del - Estado Mayor reglamentado por el artículo 46 y 47 de la Carta, tendrá obligación de dirigir estratégicamente a todas las -- fuerzas armadas puesta a disposición del Consejo.

Esto nos lleva a pensar que en primer lugar la - resolución que permita utilizar la fuerza multinacional, carece totalmente de validez jurídica, no solo por el contenido - de la misma, ya que la Organización siempre ha estado en contra de la utilización de la fuerza en las relaciones interna-

cionales, sino que se presentan dudas en cuanto a la legalidad de su votación.

Peró considerando que fuera legal, el comando de las tropas multinacionales de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Carta, deberán quedar a cargo del Comité del Estado Mayor de la O.N.U. lo que a todas luces no sucede.

Es evidente como el Derecho Internacional Público funciona para algunos países y para otros no, esto es que cuando Estados Unidos ejerció presión en el Consejo de Seguridad para justificar su guerra, antes de ese momento ya tenía tropas estacionadas en la zona y seguía mandando más, sin que nadie se lo impidiera.

Cuando Saddam Hussein el 12 de agosto de 1990 propuso retirar sus fuerzas de Kuwait, pero con la condición de que Israel se retire de los territorios ocupados en Gaza, Cisjordania, Jerusalen oriental, el sur de Líbano y el Golan de Siria y así llegar a un arreglo pacífico para resolver los problemas de toda la región, sobre esta propuesta ya había resoluciones al respecto a Israel pero sin en cambio a este Estado no se le coacciona a través de la guerra para lograr su salida de los territorios ocupados, ya que esta respaldado por los Estados Unidos e Inglaterra, quienes lo apoyan para que logre un mayor expansionismo territorial.

En general el caso de Irak solo viene a apoyar nuestra posición en el sentido de que el Derecho Internacio--

nal Público no encuentra una coercibilidad perfecta, ya que - si bien es cierto se esta utilizando la guerra como medida de coerción, no podemos estar seguros que Estados Unidos por el simple hecho de estar apoyado por los aliados la vaya a ganar, puede ser que el mismo Hussein tenga mayores estrategias como hasta la fecha lo ha demostrado (poniendo armamento de plástico para medir fuerzas y engañando al enemigo) y pueda en un momento dado acabar con las tropas americanas, haciendo estallar bombas químicas, bacteriológicas e incluso la misma atómica, la cual ya tenga producida y almacenada.

Siendo Irak un Estado totalmente preparado para la guerra como se ha venido informando por los medios especializados, tal vez se estará empleando cierta coercibilidad - pero para que esa coercibilidad sea efectiva, todavía esta - por verse.

Lo que queremos decir es que el derecho como la normatividad coactiva que es, encuentra su perfecta coercibilidad cuando existe un imperio jurisdiccional que constriña - la voluntad de los individuos, obligando a hacer, a dar o no hacer.

Esto es que los jueces civiles, penales, administrativos, etcétera, para poder hacer valer sus resoluciones, contarán con medidas ejecutivas, pudiendo ésto ser aplicado al Derecho Internacional.

Pero las resoluciones internacionales están muy

lejos de tener ese carácter de coercibilidad, ya que como lo vemos en el caso de Irak, en principio la coercibilidad no tiene fundamento jurídico valorable, en segundo lugar no se han cumplido las formalidades del procedimiento que marca la Carta de las Naciones Unidas en virtud de que no se le ha oído ni vencido al Estado Iraquí, además de que existen otras resoluciones que no se han cumplido de manera coercitiva y por último las fuerzas multinacionales no son guiadas por el órgano legalmente establecido.

Consideramos que en el problema de Irak, era muy viable y legal la proposición francesa pronunciada el día 14 de enero del presente año, en el sentido de una retirada inmediata de las tropas iraquíes sobre Kuwait, someter a un litigio limítrofe las diferencias entre Kuwait e Irak y por último, comprometerse a organizar una conferencia sobre el medio oriente, para tratar en especial el caso de Palestina.

Esta propuesta dentro del Consejo de Seguridad no fueron aceptadas por Israel, Inglaterra y Estados Unidos, quienes se opusieron y vetaron las resoluciones para que no tuviera efectos.

Situación que hubiera cambiado si la gran mayoría de los países votara en favor de la propuesta mencionada para evitar la guerra, utilizando el método propuesto.

Lo anterior solamente confirma nuestra posición respecto de que la Organización de las Naciones Unidas si es

funcionable y lo único que proponemos es reformar el artículo 27 que ya citamos, en el sentido de permitir mayor representatividad y que sus decisiones se tomen única y sencillamente - por mayoría relativa y los problemas muy especiales por las - tres cuartas partes de sus Miembros, y desaparezca el derecho de veto.

Concluiremos que el Consejo de Seguridad en relación a los conflictos internacionales, solo viene a garantizar los intereses de los cinco Miembros permanentes, ya que éstos utilizan al Consejo para dirimir problemas particulares que no son de interés mundial, es decir, para ampliar su imperio.

CONCLUSIONES.

1.- A través del tiempo la Comunidad Internacional ha tratado de formar instituciones que organicen o de alguna manera reglamenten la conducta de los países para mejorar sus relaciones.

Han existido varios intentos de tener una organización lo suficientemente capaz para lograr un mejor control de la Organización de la Comunidad Internacional.

2.- Una de las expresiones que la Comunidad Internacional ha llevado a la práctica es la Sociedad de Naciones. La cual intento que la paz y seguridad internacional prevaleciera firmemente en las relaciones internacionales.

Esta organización fracaso debido al expansionismo territorial alemán y, por el hecho de que los Estados no le dieron a la organización el poder y la autoridad suficiente para someter a los países a respetar el derecho internacional.

3.- Por el marco jurídico creado por las cinco potencias ganadoras de la segunda guerra mundial y estatuido

en la Carta de las Naciones Unidas, se crea un sistema de organización denominado Organización de Naciones Unidas, que - sustituye a la Sociedad de Naciones, para lograr la coordinación y permanente existencia de la Comunidad Internacional, - así los Estados siguiendo el principio de igualdad jurídica - entre los mismos, han cedido parte de su libertad para someterse al regimen de derecho que plantea la Carta de las Naciones Unidas.

4.- Consideramos que por lo que se refiere a la Organización administrativa de las Naciones Unidas, ésta es - funcionable, ya que órganos como UNICEF, ECOSOC, FAO, UNESCO, etc., intentan lograr el objetivo de guardar la paz y seguridad entre los Estados a base de apoyos técnicos, asistencia - tecnológica especializada y en ocasiones financieros como el banco mundial.

5.- La paz y seguridad internacional, son los - propósitos principales a seguir por la Organización, así todos los órganos de la misma, van a proyectar su funcionamiento hacia tales objetivos y como principio fundamental esta el de la igualdad soberana de todos sus miembros.

6.- El valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General adolece de ese elemento coercitivo o de presión, para obligar a los Estados a respetar y obedecer sus - resoluciones ya que las resoluciones emitidas por la Asamblea General de la O.N.U. deben ser consultadas con el Consejo de

Seguridad para que puedan ser ejecutadas, ya que éste por tener el derecho de veto puede impedir que se lleven a cabo. - En consecuencia la Asamblea General para evitar el veto de los cinco grandes instituyó la resolución Unión Pro Paz la cual trata de que en un problema internacional en donde se requiera la intervención inmediata, se pueda eludir el derecho de veto, y que la Organización pudiese implementar medidas que permitan coaccionar la conducta de los Estados hacia la voluntad general de toda la Organización. -

7.- Es potestativo debido a la naturaleza propia de la soberanía de los Estados, el someterse a los juicios y arbitrajes de la Corte Internacional de Justicia, y sus sentencias para que puedan encontrar algún principio de ejecución, también deben estar apoyados por la decisión de las cinco potencias, que manejan no solo el Consejo de Seguridad sino toda la Organización de las Naciones Unidas.

8.- El Consejo de Seguridad es el órgano ejecutivo es decir es el órgano encargado de hacer efectivo y coercible el Derecho Internacional Público, este Consejo se encuentra integrado por 15 miembros de diferentes Estados, 10 rotativos y 5 permanentes, estos vienen siendo los ganadores de la segunda guerra mundial: Estados Unidos de Norteamérica; U.R.S.S.; Francia; Inglaterra y China, también conocidos como los cinco grandes o "la mayoría calificada".

9.- El Consejo de Seguridad de la O.N.U. tiene -

como responsabilidad primordial el de mantener la paz y seguridad internacional, ya que fue creada para tratar de evitar - conflictos internacionales manteniendo y preservando la paz - mundial.

10.- El Derecho de veto que le asiste a la "mayoría calificada" los coloca en una situación privilegiada, dándose la desigualdad jurídica y la oligarquía internacional, - ya que las cinco potencias tienen la facultad de vetar cualquier resolución de los diferentes órganos de la O.N.U. que - atenten contra los intereses de los mismos, ya que basta con - que uno de los cinco grandes no este de acuerdo con la resolución para que esta no se ejecute, aunándose a ésto que los - países integrantes de la Organización pueden o no acatar las resoluciones o sentencias de la Corte Internacional de Justicia, apegándose al principio que establece la Pacta Sunt Servanda que refiere "todo tratado en vigor obliga a las partes - y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Así pues es necesario un imperio de jurisdicción que efectivamente haga valer las resoluciones sin la intervención de los cinco grandes, para que el Derecho Internacional Público encuentre su verdadera coercibilidad y en consecuencia su perfección.

11.- La Carta de la Organización de las Naciones Unidas previene una fuerza multinacional que solamente va a - actuar no solo si el Consejo de Seguridad lo decide sino que cuando los cinco grandes están de acuerdo en que se utilice - esta fuerza.

Y cuando se llega a utilizar el uniforme que usan será el del país que representan, exceptuando el casco, el cual tiene el color de la bandera de Naciones Unidas de fondo azul, para distinguirlos como fuerza de Naciones Unidas.

Así pues desprendiéndonos del apéndice de este trabajo es evidente que en el caso de Irak, las fuerzas están patrocinadas por los Estados Unidos, ya que si fueran de Naciones Unidas, como legalmente debería de ser, usarían los cascos azules, y así también estarían bajo el mando del Comité del Estado Mayor de Naciones Unidas compuesta otra vez por los cinco grandes.

12.- Las resoluciones del Consejo de Seguridad son en sí decisiones de gran importancia para preservar la paz y seguridad internacional, y presentan en teoría la voluntad de las Naciones respecto del caso concreto que se plantea. Esto es la posición y criterio político que las Naciones mantengan en determinado conflicto.

Pero en realidad los Miembros permanentes legislaron a su favor un derecho de veto que les autoriza vetar las resoluciones, esto es, que para que una resolución pueda ser ejecutable, debe de tener la anuencia de los cinco miembros permanentes, no importando que los diez miembros transitorios estuviesen a favor, dado que lo que realmente interesa es que la situación que se discute le convenga a los intereses de cualquiera de los integrantes de la "mayoría calificada".

13.- Su valor jurídico debe constituir la norma de conducta que se debe de seguir en el caso concreto y como resultado, podría encontrar su coercibilidad si los Estados estuvieran más comprometidos con la Organización, generandose el Derecho Internacional público positivo.

14.- Consideramos que se debe delimitar el Derecho de veto de los cinco grandes, incluso debe desaparecer y reformarse la composición del Consejo de Seguridad, esto es que los cinco continentes puedan tener cinco miembros por cada uno de los diferentes países que los conforman y que sus decisiones o resoluciones sean tomados por la mayoría relativa de votos, sin que los cinco grandes tuvieran el derecho de vetar las resoluciones.

Así también, el Estado Mayor del Consejo, debería estar integrado en la misma forma, es decir, por todos los Miembros del Consejo de Seguridad, y en este caso todo el Derecho Internacional Público encontraría con mayor facilidad su perfecta coercibilidad, lográndose una mayor representación democrática en la Comunidad Internacional. Así también se propone que ningún Miembro del Consejo de Seguridad sea permanente sino todos rotativos por cada tres años.

Por consiguiente la fuerza de toda la organización sería la que en teoría se busca, siendo que actualmente se pone en riesgo la existencia de la Organización de las Naciones Unidas, ya que puede tener el mismo fracaso de la So-

ciudad de Naciones.

Para lograr un mayor compromiso de los Estados miembros de la Organización, estos deberían depositar una fianza en oro que garanticen su sometimiento a las resoluciones de toda la organización en general y en caso de no cumplirlas se le sancionara económicamente con la mencionada fianza, obligándolos a restituirla en la misma forma, para seguir perteneciendo a la Organización a tal grado de que si un Estado esta totalmente sancionado, encontrándose sin fianza, todos los demás Estados se comprometieran a negociar política, económica y socialmente con dicho Estado, con lo que se lograría un imperio de gran coercibilidad y las Naciones estarían dispuestos a cumplir con las resoluciones de la O.N.U.

BIBLIOGRAFIA.

- A B C de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A., 1978.
Pp. 128.
- ABERASTURY, MARCELO: Política mundial contemporánea, Buenos Aires, Argentina, editorial Paidós, 1970. Pp. 585.
- ARREDONDO MUÑOZLEDO, BENJAMIN: Historia universal contemporánea, México, librería Porrúa y compañía, S.A. décima tercera edición, 1973. Pp. 445.
- ARELLANO GARCIA, CARLOS: Eficacia del derecho internacional jurisdicción y coercibilidad; dentro de Anuario mexicano de relaciones internacionales, 1985 México, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1985. Volumen VI Segunda Parte. Pp. 1311.
- BAÑUELOS SANCHEZ, FROYLAN: Práctica civil forense, México, Cárdenas editor y distribuidor, primera edición, 1967. Pp. 455.
- CASTAÑEDA, JORGE: Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas; México, El Colegio de México, 1967. Pp. 89.
- CASO, ANSEL: Principios de derecho; México, editorial cultura, primera edición, 1935. Pp. 441.
- GARCIA, TRINIDAD: Apuntes de introducción al estudio del derecho; México, editorial Porrúa, S.A. décimo tercera edición, 1965. Pp. 236.
- GONZALEZ AGUAYO, LEOPOLDO: Las instituciones internacionales - dentro de Manual de derecho internacional para oficiales - de la Armada de México; México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Marina, cuarta época, número dos, 1981. Pp. 331.
- KENNETH GALBRAITH, JOHN: Anatomía del poder; México, editorial edivisión, tercera impresión, 1969. Pp. 223.

- LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU OBRA: Nueva York, - E.U., Organización de las Naciones Unidas, servicio de información pública, 1973. Pp. 231.
- M. MAGALLONA, MERLIN: Law of peaceful coexistence; República - de Filipinas, Tala publishing corporation, primera edición 1976. Pp. 252.
- MEXICO EN LAS NACIONES UNIDAD: México, cuadernos de documentación, Secretaría de la presidencia, 1971. Pp. 243.
- MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO: La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho internacional; Madrid, España, editorial tecnos, 1968. Pp. 120.
- MORENO, DANIEL: Derecho constitucional mexicano; México, editorial Pax-México, décima edición, 1988. Pp. 647.
- OSMANCZYK, E.J.: Enciclopedia mundial de las relaciones internacionales y Naciones Unidas, México, fondo de cultura económica, primera edición, 1976. Pp. 1236.
- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: Lecciones de filosofía del derecho México, editorial Jus, décima edición, 1979: Pp. 285.
- RECASENS SICHES, LUIS: Tratado general de filosofía del derecho; México, editorial Porrúa, S.A., sexta edición, 1978. Pp. 717.
- RENOUVIN, PIERRE: Historia de las relaciones internacionales, - Madrid, España, editorial Aguilar, tomo II, volumen II. Pp. 1360.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de derecho civil; México, - editorial Porrúa, S.A., novena edición, 1976. Tomo I al IV, tomo V, Pp. 509; tomo II, Pp. 499; tomo III, Pp. 531; tomo IV, Pp. 509.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO: Derecho internacional público; México, editorial Porrúa, S.A., quinta edición, 1975. Pp. 592.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO: La política exterior de México; México, editorial esfinge, primera edición, 1969. Pp. 249.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO: Tratado general de la organización internacional; México, fondo de cultura económica, primera edición, 1974. Pp. 1066.

- SCHROEDER CORDERO, FRANCISCO ARTURO: Comentarios al artículo 13 Constitucional dentro de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada; México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídicas, 1985. Pp. 358.
- SECCO ELLAURI, OSCAR: Los tiempos modernos y contemporáneos; - Buenos Aires, Argentina, editorial Kapelusz, cuarta edición, 1965. Pp. 348.
- SEPULVEDA, CESAR: Derecho internacional México, editorial Porrúa, S.A., octava edición, 1977. Pp. 601.

DICCIONARIOS

- ATWOOD, ROBERTO: Diccionario jurídico; México, editor y distribuidor librería Bazán, 1982. Pp. 255.
- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO: Diccionario de derecho procesal penal; México, editorial Porrúa, S.A., primera edición, tomo I, y tomo II, Pp. 885 y Pp. 888, 1986.
- GARCIA PELAYO Y GROSS, RAMON: Diccionario larousse ilustrado; México, editorial Larousse, S.A. 1981. Pp. 636.
- PALLARES, EDUARDO: Diccionario de derecho procesal civil, México, editorial Porrúa, S.A., décimo quinta edición, 1983. Pp. 877.
- PINA VARA, RAFAEL DE: Diccionario de derecho; México, editorial Porrúa, S.A., segunda edición, 1970. Pp. 355.

HEMEROGRAFIA

- Periódico UNO MAS UNO, México, jueves 18 de enero de 1990, - pág. 17, primera columna.
- Periódico UNO MAS UNO, México, miércoles 28 de marzo de 1990, - pág. 13, primera columna.